

GACETA MUNICIPAL



Valle de Bravo

Gobierno Municipal
2022 - 2024

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

2023. "AÑO DEL 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO".

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; A 31 DE OCTUBRE DE 2023.

AÑO 2, GACETA NÚMERO 10, SECCIÓN PRIMERA.

MICHELLE NÚÑEZ PONCE, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 123, 128 fracciones III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 párrafo primero, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; publica:

SUMARIO

- ACUERDOS DE CABILDO, DEL MES DE OCTUBRE DE 2023

ACUERDOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023:

1.- Acuerdos de la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, del día 06 de octubre del año 2023.

Michelle Núñez Ponce, Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, a sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

ACUERDO NO. 228

Con fundamento en los artículos 115 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 54 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se validan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; Bandas de Valor; Nomenclatura de Calles; y, Áreas Homogéneas, para el ejercicio fiscal 2024, en Valle de Bravo. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Tesorera Municipal, para que, a través de la Coordinación de Catastro Municipal, se realicen los trámites necesarios ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para que lo aquí validado, sea aprobado por la LXI Legislatura del Estado de México. -----

SEGUNDO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

TERCERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado “La Casona”, segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se validan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; Bandas de Valor; Nomenclatura de Calles; y, Áreas Homogéneas, para el ejercicio fiscal 2024, en Valle de Bravo. **Se aprueba por unanimidad.** -----

ACUERDO NO. 229

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el que se aprueba corregir el ACUERDO número 10, de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 14 de enero de 2022, en relación a la denominación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo, para quedar como sigue: --

DICE: (DENOMINACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 10, DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2022).	DEBE DECIR: (DENOMINACIÓN LEGAL).
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE BRAVO.

Lo anterior, para homogenizar la denominación contenida en la Constancia de Situación Fiscal y en la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado en cuestión. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado “**La Casona**”, segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México; a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista, sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se aprueba corregir el ACUERDO No. 10, de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, 2022, en relación a la denominación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo. **Se aprueba por unanimidad.** -----

2.- Acuerdo de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, del día 06 de octubre del año 2023.

Michelle Núñez Ponce, Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, a sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO NO. 230

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122, 123 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII y 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, a los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, publicados el 15 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, se aprueba ejercer en el Municipio de Valle de Bravo, obras con recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), en su ejercicio fiscal 2023, las cuales se relacionan a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 0+000 AL 0+800M, EN CAMINO DEL COBRE DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA PIPIOLTEPEC, VALLE DE BRAVO.	\$4,216,253.60
2	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 00+000 AL 0+300, EN CAMINO A LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, VALLE DE BRAVO.	\$3,828,980.47
TOTAL		\$8,045,234.07

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se autoriza a la Presidenta Municipal y se instruye a la Tesorera y al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de éste Ayuntamiento, ejercer los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), en las obras aquí referidas. -----

SEGUNDO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

TERCERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado “**La Casona**”, segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se aprueba ejercer las obras referidas, con recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el ejercicio fiscal 2023. **Se aprueba por unanimidad.** -----

3.- Acuerdo de la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, del día 15 de octubre del año 2023.

Michelle Núñez Ponce, Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, a sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO NO. 231

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba declarar recinto oficial, “LA VELARIA”, ubicada en Calle Rincón de San Vicente, Sin Número, Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México, para llevar a cabo la **TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en la liga siguiente:

<https://us05web.zoom.us/j/88373487210?pwd=22KPI5pJuIXX8C5TztTGaprwZXM81T.1>, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se aprueba declarar recinto oficial, “LA VELARIA”, ubicada en Calle Rincón de San Vicente, Sin Número, Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México, para llevar a cabo la TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. **Se aprueba por unanimidad.** -----

4.- Acuerdos de la Trigésimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, del día 18 de octubre del año 2023.

Michelle Núñez Ponce, Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

ACUERDO NO. 232

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122, 123 y 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30, 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se acepta la renuncia de la **Teniente de Corbeta Infante de Marina Paracaidista Victoria María García Pech**, como Directora de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Movilidad y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Director de Administración y a la Contralora Interna Municipal, realicen los trámites necesarios, a fin de que se dé cumplimiento a lo aquí acordado. -----

TECERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en “**LA VELARIA**”, ubicada en Calle Rincón de San Vicente, Sin Número, Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista, sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se acepta la renuncia de la **Teniente de Corbeta Infante de Marina Paracaidista**

Victoria María García Pech, como Directora de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Movilidad y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo. **Se aprueba por UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO NO. 233

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30 y 31 fracción I, IX, 48 fracción III y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Ayuntamiento de Valle de Bravo, entrando en funciones la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de Valle de Bravo. -----

Reglamento que se adjunta a la presente Gaceta, como parte integrante de la misma. -----

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- El presente reglamento es un ordenamiento legal, de orden público, observancia e interés general para los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como para los servidores públicos que integran la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, y guardan relación directa o indirecta con las funciones que ésta realiza en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- El ámbito de competencia del personal que integra las diferentes coordinaciones de Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, será de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, dentro de los límites territoriales del municipio de Valle de Bravo, respetando las excepciones establecidas en las leyes y convenios de la materia.

Corresponde a las autoridades municipales en materia de seguridad pública su interpretación, aplicación y cumplimiento; atañe a los servidores públicos de esta Dirección el cumplimiento de la función de seguridad pública, que enmarca nuestra Carta Magna, respetando los derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de la Función que realiza La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, se observarán los Principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, teniendo por objeto;

- I. Proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, considerando como eje central a la persona humana.
- II. Normar la distribución de competencias de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, cumpliendo su función dentro del territorio municipal.
- III. Fortalecer los canales de comunicación con la población a través de la proximidad social, a fin de promover la participación ciudadana, en la construcción de un ambiente seguro e integral.
- IV. Propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, a través de la mediación, la cual está considerada dentro de las leyes de la materia, procurando la desactivación temprana de conflictos comunitarios, generando condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y legalidad;
- V. Fortalecer la coordinación Interinstitucional con la finalidad de identificar y atender de manera oportuna y eficiente los factores de riesgo que sean generadores de violencia, observando en todo momento el principio Pro Persona;
- VI. Promover el sentido de pertenencia institucional, mediante una doctrina fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos y al imperio de la ley;
- VII. Desarrollar las bases mínimas que se adapten al sistema Nacional y Estatal de seguridad pública, manteniendo vigente el servicio profesional de carrera; y
- VIII. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana, propiciando una cultura de legalidad, y en lo conducente, observar la perspectiva de género en todas las coordinaciones de esta Dirección.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Amonestación:** La medida disciplinaria realizada mediante escrito por la autoridad competente o por el superior jerárquico inmediato a un elemento de la Dirección a causa de su conducta;
- II. **Arresto:** La medida disciplinaria que consiste en permanecer en las instalaciones de la Dirección, hasta por 36 horas sin perjuicio del servicio, realizando cualquier servicio encomendado por el superior jerárquico inmediato a un elemento de Seguridad Pública de la Dirección a causa de haber acumulado tres amonestaciones escritas, o por tener un mal comportamiento, disciplina o falta a sus obligaciones no graves.
- III. **Auxilio:** Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad de las personas.
- IV. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México;
- V. **Bando.** - Al Bando Municipal Vigente de Valle de Bravo, Estado de México;
- VI. **Boleta de Infracción:** Documento expedido por la Coordinación de Movilidad por el que se hace del conocimiento y se sanciona al ciudadano que incurre en una falta en materia de Movilidad.
- VII. **Código.** - Al Código Reglamentario del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;
- VIII. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;
- IX. **Comisión de Estímulos:** La Comisión de Estímulos y Reconocimientos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo;
- X. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Cuadrante:** El espacio físico/geográfico dentro del territorio municipal de Valle de Bravo, Estado de México, en donde se desarrolla la función de seguridad pública;

- XII. Derecho de Movilidad:** Al derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del municipio.
- XIII. Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;
- XIV. Director:** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;
- XV. Dependencias:** Las Áreas Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autónomas, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XVII. Fatiga:** Al rol o documento donde se asienta el servicio que debe cumplir cada elemento de seguridad pública;
- XVIII. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XX. Leyes Aplicables:** Disposiciones legales que son vigentes y aplicables de la materia de su competencia.
- XXI. Tránsito:** El Reglamento de Tránsito del Estado de México
- XXII. Licencia:** Es el periodo de tiempo previamente autorizado para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos laborales.
- XXIII. Mando:** La autoridad formal que tiene el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo;
- XXIV. Mandos medios:** La autoridad formal que tienen los Jefes de Servicios, los Jefes de Turno y aquel o aquellos que desempeñen alguna comisión de servicio;
- XXV. Mediación policial:** La facultad conferida por mandato legal a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública para facilitar la comunicación entre las partes en un conflicto social, sin ser delito, que busca evitar trascienda y escale;
- XXVI. Medidas Disciplinarias:** Son el conjunto de sanciones que aplicará el Director, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo;
- XXVII. Medios de defensa:** Los medios de impugnación mediante los cuales el policía municipal o la ciudadanía hace valer el ejercicio de sus derechos;
- XXVIII. Municipio:** Al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;
- XXIX. Policía municipal:** Los integrantes de la Dirección que ejerzan la función de seguridad pública;
- XXX. Presidenta Municipal:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México;
- XXXI. Prevención del delito:** La prevención social de la violencia y la delincuencia como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones en materia de seguridad pública orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.
- XXXII. Prevención:** Las medidas o disposiciones que se toman de manera anticipada para prevenir que suceda alguna situación considerada negativa o que cause daño;
- XXXIII. Profesionalización:** Al proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección;
- XXXIV. Programa rector de profesionalización:** El conjunto de contenidos que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para formar parte del servicio profesional de carrera;
- XXXV. Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Valle de Bravo, Estado de México;
- XXXVI. Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;

- XXXVII. Riesgo Inminente:** La alta posibilidad de pérdida o alteración de la integridad humana, de sus bienes y derechos;
- XXXVIII. Riesgo:** La posibilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño;
- XXXIX. Sector:** Al espacio determinado administrativamente para el desempeño en la función de la Dirección;
- XL. Señaléticas Viales:** Conjunto de señales dirigidas a los ciudadanos del municipio de Valle de Bravo, en las que se establecen los lineamientos de vialidad del municipio;
- XLI. Siniestro:** Acontecimiento determinado, en tiempo y espacio, por causa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida personal;
- XLII. Transito:** Movimiento o Flujo de vehículos o personas que circulan por las calles del municipio;
- XLIII. Unidad de Asuntos Internos:** Es el organismo descentralizado encargado de la investigación de Presuntas Faltas al Régimen Disciplinario y Obligaciones del personal Policiaco; y
- XLIV. Vialidad:** Conjunto de infraestructuras que forman la red de vías del municipio de Valle de Bravo.

LIBRO SEGUNDO DISPOSICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Los integrantes de las Áreas Administrativas de la Dirección y la Coordinación de Movilidad, tendrán los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Reglamento Interno de los Servidores Públicos del

Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento y demás disposiciones legales y aplicables en la materia, salvo las disposiciones que emanen de la Dirección en beneficio del servicio brindado a la sociedad.

Artículo 6.- El Personal Operativo de Seguridad Pública y Tránsito, además de los derechos conferidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, y demás disposiciones legales en la materia, tendrán los siguientes:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;

- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Los integrantes de las Áreas Administrativas de la Dirección y la Coordinación de Movilidad tendrán las obligaciones que les confiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Personal Operativo de Seguridad Pública y Tránsito, además de las obligaciones conferidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia, tendrán las siguientes:

- I. Conducirse siempre con probidad, honradez, dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Observar un trato respetuoso hacia todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XI. Preservar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones legales aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes,

- constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV.** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
 - XV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de esta Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
 - XVI.** Abstenerse de consumir dentro o fuera de las instalaciones de esta Dirección, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
 - XVII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;
 - XVIII.** Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
 - XIX.** Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
 - XX.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
 - XXI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
 - XXII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
 - XXIII.** Todo el personal que use motocicleta y/o motoneta deberá de portar debidamente el casco de protección;
 - XXIV.** El personal deberá de utilizar de forma correcta el uniforme;
 - XXV.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
 - XXVI.** Observarán en todo momento y en todas las decisiones dentro y fuera de la institución el imperio de la Ley y la perspectiva de género;
 - XXVII.** Dirigirse con respeto a los mandos y autoridades del Ayuntamiento de Valle de Bravo;
 - XXVIII.** El personal de la Dirección tendrá que coordinarse con todas las áreas dentro de su competencia para satisfacer las necesidades de los servicios que ofrece esta;
 - XXIX.** Atender con probidad los protocolos establecidos en las leyes y ordenamientos de la materia; y
 - XXX.** Portar a la vista de la ciudadanía en todo momento la identificación oficial que acredita ser Integrante de la Dirección.

Artículo 9.- Las áreas y coordinaciones de la Dirección además de las disposiciones anteriores, deberán de coordinarse entre sí y con aquellas que de acuerdo al ámbito de su competencia contribuyan a la preservación del orden y paz social para la prevención del delito y violencia de género.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10.- Los Integrantes de la Dirección, tienen las prohibiciones siguientes:

- I. Recibir de cualquier persona, gratificación o dádiva por la prestación del servicio que se tiene encomendado;
- II. Atribuirse facultades o cargos que no le correspondan;
- III. Abstenerse de cualquier conducta dentro y fuera del servicio que desacredite la imagen institucional e interrumpa el desempeño eficiente y oportuno de los servicios que presta la Dirección;
- IV. Invaldar funciones de competencia de otras autoridades;
- V. Revelar, utilizar y difundir con o sin beneficio personal la información que conozcan por razones de servicio, por medio de las tecnologías de la comunicación y redes sociales;
- VI. Abandonar el servicio sin causa justificada por un lapso de una hora;
- VII. Ingerir bebidas embriagantes y/o consumir sustancias tóxicas o enervantes en horas de trabajo;
- VIII. Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- IX. Vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio sin causa justificada;
- X. Sustraer de los lugares de trabajo material, equipo y/o prendas oficiales, sin la autorización correspondiente;
- XI. Realizar actos inmorales en el interior de las diferentes instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo;
- XII. Realizar cambios o comercializar con las prendas de vestir o el equipo oficial que les sea designado, así como otorgarlas en garantía;
- XIII. Consumir alimentos chatarra al interior de las Oficinas de la Dirección;
- XIV. Encubrir al personal que realice actos contrarios a este reglamento; en el entendido de que si la conducta es constitutiva de delito se hará de conocimiento a la autoridad competente;
- XV. Extraer de los vehículos oficiales de la Dirección, bienes, herramientas y/o el combustible, para el beneficio propio;
- XVI. Fumar dentro y fuera de las Instalaciones de la Dirección durante el horario laboral del personal.;
- XVII. Usar los medios electrónicos y redes sociales durante el horario laboral, realizando actividades de ocio que no contribuyan a su función.; y
- XVIII. Las demás disposiciones contenidas en las legislaciones aplicables y vigentes de la Entidad y del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Artículo 11.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, observaran la disciplina, lealtad, respeto, obediencia, subordinación y las demás que el Director disponga.

LIBRO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN

TÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 12. - La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para su funcionamiento, se conforma de las siguientes Áreas y Coordinaciones.

- 1) Director de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.
 - A. Comisión de Estímulos y Reconocimientos;

- B. Área Jurídica.
 - 1. Titular
 - 2. Auxiliares
- C. Seguridad Pública
 - I. Áreas Administrativas de Seguridad Pública;
 - a) La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - 1. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
 - 2. Unidad de Asuntos Internos.
 - b) El Centro de Mando Municipal (C-2);
 - c) El Área de Prevención del Delito;
 - II. Áreas operativas;
 - a) Policía Operativo de Seguridad Pública
 - 1. 02 Jefes de Turno; y
 - 2. El Personal Operativo.
 - b) Policía de Género y Célula de Búsqueda de Personas.
 - 1. Enlace Institucional
 - 2. 02 Jefes de Turno
 - 3. El Personal Operativo
- D. Coordinación de Tránsito Municipal
 - I. Coordinador
 - a) Áreas Administrativas
 - 1. Personal Administrativo; y
 - 2. Personal de Ingresos.
 - b) Personal Operativo
 - I. 02 Jefes de Turno; y
 - II. Agentes de tránsito
- E. Coordinación de Movilidad
 - I. Coordinador
 - a) Área Administrativa
 - b) El Personal Operativo
 - 1. 02 Jefes de Servicios;
 - 2. 02 Jefes de Turno;

3. Agentes de Movilidad.

Artículo 13.- La Organización Operativa de las coordinaciones será designada por la Dirección a propuesta de los Coordinadores que velaran por el bienestar del personal y su servicio.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y
MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.

Artículo 14.- El ejercicio de la administración de la Dirección corresponde al Director, quien tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que le señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Valle de Bravo, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Director podrá delegar funciones a sus Coordinadores en beneficio del servicio que le corresponda a cada una.

Artículo 16.- Además de las atribuciones y facultades conferidas en otras disposiciones legales aplicables en la materia, el Director tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, organizar y supervisar al cuerpo de seguridad pública, tránsito y movilidad, con el objeto de eficientar los servicios desempeñados por el personal a su cargo;
- II. Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia, realizando las acciones necesarias para fortalecer cada una de sus áreas.
- III. Proponer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente del sistema de emergencias y video- vigilancia y demás actividades que realiza el centro de mando municipal (C-2);
- IV. Planear, coordinar y supervisar la realización de operativos y mecanismos de seguridad para proteger la integridad física de los habitantes del municipio y sus bienes;
- V. Establecer y mantener colaboración y coordinación en un marco de respeto con instancias federales y estatales para ejecutar de manera eficiente la función de Seguridad Pública, Transito y Movilidad;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes de la Dirección;
- VII. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuando sea requerido para ello;
- VIII. Supervisar y coordinar las actividades del personal operativo de la Dirección.
- IX. Recibir las novedades de las coordinaciones en los tiempos y forma requeridos;
 - X. Formar parte de las diversas comisiones creadas dentro de las coordinaciones y áreas de la Dirección;
 - XI. Instaurar y vigilar la Comisión de Reconocimientos y Estímulos, a fin de reconocer los actos meritorios que realicen los elementos de la corporación, y por ende fomentar la dignificación policial;
 - XII. Informar a la Presidenta Municipal sobre cualquier hecho relevante ocurrido en tiempo y forma;
 - XIII. Proponer y Ejecutar acciones tendentes a mejorar las coordinaciones que se encuentren a su cargo;
 - XIV. Supervisar el servicio brindado en cada área administrativa y operativa que compongan la Dirección;

- XV.** Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a todos los integrantes de la Dirección que incumplan alguna disposición de este reglamento;
- XVI.** Tendrá bajo su mando el funcionamiento, integración y supervisión de la comisión de Estímulos y Reconocimientos.
- XVII.** Presidir las comisiones de las diversas coordinaciones a su cargo; y
- XVIII.** Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, las que le sean encomendadas por instrucción de la Presidenta Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- En ausencia del Director, quien suplirá sus faltas temporales será propuesto por el Director siendo designado por la Presidenta Municipal nombrándolo como encargado de despacho, o en su caso se nombre a un nuevo titular por Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 18.- La Comisión de Estímulos y Reconocimientos, es el órgano colegiado y con autonomía técnica, encargada de recibir, analizar y resolver las propuestas recibidas por los coordinadores de cada área, hacia la Dirección, quien deberá contar con conocimiento y aprobación de la presidenta municipal, de los elementos que integran la Dirección para obtener algún estímulo y/o reconocimiento, en base a lo estipulado en el presente reglamento y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Los estímulos y reconocimientos constituyen un instrumento encaminado a dignificar el sentido de pertenencia e identidad institucional, fomentando la lealtad, la honradez, el esfuerzo de superación constante y el espíritu de servicio. Su otorgamiento podrá hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del integrante de la Dirección.

Artículo 20.- La Comisión de estímulos y reconocimientos estará integrada por:

- I.** Un Presidente, quien será la Presidenta Municipal;
- II.** Un Secretario, quien será el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.
- III.** Dos vocales, quienes serán los titulares de las coordinaciones que integran la Dirección.

Artículo 21.- La Comisión de Estímulos determinará quienes serán los candidatos propuestos a los que deba otorgárseles ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos y reconocimientos para que, en caso de que así proceda, sea otorgada en una ceremonia institucional.

Artículo 22.- Todos los integrantes de la comisión de estímulos y reconocimientos tendrán derecho a voz y voto, el Presidente, tendrá voto de calidad. Sesionarán de manera ordinaria cada seis meses, y de manera extraordinaria cada que la Presidenta Municipal y/o el titular de la Dirección lo solicite, con la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión.

El Secretario de la Comisión será el responsable de convocar a las sesiones a todos los integrantes para tratar y dirimir los asuntos de su competencia cuando menos con 72 horas de anticipación, estableciéndose en el citatorio el orden del día y los anexos del mismo.

Artículo 23.- El Presidente de la Comisión de Estímulos tendrá derecho a nombrar a un suplente mediante oficio, quien deberá asistir y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias en su ausencia.

Artículo 24.- Tomando en consideración el contenido de los expedientes de las personas que se designen como candidatos, la resolución emitida no admitirá recurso alguno.

Artículo 25.- Los elementos de la Dirección que presenten en su desempeño actitudes heroicas, puntualidad, constancia, disciplina, lealtad, honradez, esfuerzo de superación constante y espíritu de servicio, se harán acreedores a una distinción por ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos y reconocimientos.

Artículo 26.- Son elementos para obtener ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos y reconocimientos los siguientes:

- I. El valor heroico;
- II. La entrega en el servicio;
- III. La perseverancia;
- IV. La técnica y la táctica en el manejo del equipo de armamento y de la documentación que se requiera para el desempeño de sus funciones;
- V. Mérito por constancia en el servicio;
- VI. La antigüedad en el servicio;
- VII. El conocimiento y la evaluación en los cursos y talleres tomados; y
- VIII. La capacidad teórico-práctica dentro del servicio
- IX. El conocimiento organizacional;
- X. La capacitación en el manejo de las herramientas y equipos
- XI. El crecimiento Profesional;
- XII. El Liderazgo;
- XIII. Mejor Deportista.

Artículo 27.- Para el caso de los elementos policíacos, cuando la Comisión de Estímulos y Reconocimientos determine que el elemento es merecedor de un ascenso, será observado la siguiente escala jerárquica:

INSPECTORES:

- I. Inspector General;
- II. Inspector Jefe; e
- III. Inspector.

OFICIALES:

- I. Subinspector;
- II. Oficial; y
- III. Suboficial.

ESCALA BÁSICA:

- I. Policía Primero;
- II. Policía Segundo;
- III. Policía Tercero; y
- IV. Policía.

Artículo 28.- La anterior escala jerárquica será bajo un esquema terciario; contemplando el estado de fuerza del personal que integra la Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio de los ascensos extraordinarios por algún acto meritorio del cual el elemento haya sido promovido ante la Comisión de Estímulos y Reconocimientos y se haya realizado el procedimiento de ley con resultado favorable.

Artículo 29.- Para efectos del procedimiento, La Comisión de Estímulos y Reconocimientos deberá aprobar y difundir la respectiva convocatoria cada seis meses, donde se precisen las bases en la que los elementos puedan ser acreedores a una distinción por ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos o reconocimientos.

Artículo 30.- La Comisión de Estímulos y Reconocimientos determinará, de acuerdo a la solvencia presupuestal y recursos financieros, la distinción por ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos o reconocimientos, mismas que deberán de establecerse en la convocatoria, pudiendo omitir cualquiera de las distinciones a discreción.

Artículo 31.- Cuando un integrante de la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Movilidad, derivado del desempeño de su función realice o sea participe de un acto relevante y meritorio de reconocerse y enaltezca su función, podrá ser propuesto por el Titular de la Dirección de manera extraordinaria.

Artículo 32.- La Comisión de Estímulos determinará en sesión extraordinaria, cuando un elemento sea acreedor a una distinción por ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos o reconocimientos, determinando la distinción de acuerdo a la solvencia presupuestal y recursos financieros del municipio.

Artículo 33.- Con la finalidad de otorgar los ascensos, condecoraciones, recompensas, estímulos y reconocimientos, el Secretario de la Comisión de Estímulos y Reconocimientos llevará un expediente personal de los elementos que integran la Dirección, en el cual se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones disciplinarias impuestas y demás asuntos relativos a su desempeño.

Artículo 34.- Son elementos probatorios para integrar los expedientes de los elementos los siguientes:

- I. Testimonio;
- II. Documentos públicos y privados; y
- III. Fotografías y demás medios aportados por la ciencia.

Artículo 35.- Los elementos probatorios mencionados en el artículo anterior, serán presentados por los integrantes que conforman la Dirección, mismos que serán valorados durante la sesión de la Comisión de Estímulos y Reconocimientos.

Artículo 36.- Cuando a la Comisión de Estímulos y Reconocimientos le sea remitido uno o varios expedientes para su análisis urgente, se realizará una Sesión Extraordinaria en un periodo que no excederá el plazo de tres días hábiles, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de someterlo ante la Comisión de Estímulos y Reconocimientos para su análisis y resolución.

Artículo 37.- Concluido el análisis de los expedientes y de los elementos probatorios, se procederá a realizar la votación resolutoria.

Artículo 38.- El Secretario de la Comisión de Estímulos y Reconocimientos levantará el acta respectiva anexando las evidencias correspondientes y elaborará el dictamen respectivo de cada asunto a tratar por la Comisión, asimismo deberá recabar las firmas de los integrantes.

Artículo 39.- El Secretario de la Comisión de Estímulos y Reconocimientos notificará al elemento y a la autoridad competente el dictamen correspondiente sometido a su consideración para que en ejercicio de sus atribuciones realice lo conducente.

Artículo 40.- Los estímulos y reconocimientos aprobados, serán entregados a los elementos en una ceremonia pública, por los integrantes del Ayuntamiento y en presencia de los integrantes de la Dirección con la finalidad de dignificar y enaltecer la función.

CAPÍTULO TERCERO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 41.- La Dirección contará con un área administrativa, que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Recibir, organizar y archivar la documentación;
- II. Elaborar los oficios para revisión, visto bueno y firma del Titular;
- III. Solicitar a la Dirección de Administración por el medio correspondiente, para que se pueda reparar o en su caso hacer la compra del equipo e insumos necesarios de la Dirección;
- IV. Elaborar la planeación, estadística e información relacionada a los Servicios que brinda la Dirección;
- V. Revisar, elaborar y en su caso corregir el parte de novedades;
- VI. Atender a la ciudadanía en general;
- VII. Canalizar a las instancias que correspondan las solicitudes o peticiones del público en general;
- VIII. Fungir como enlace con las áreas administrativas y dependencias de la administración pública municipal que correspondan, a efecto de dar seguimiento a los trabajos que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de la Dirección;
- IX. Resguardar los documentos e información que se genera de conformidad con lo estipulado en las leyes en la materia, con la finalidad de evitar poner en riesgo la institución, miembros de la dirección y los datos personales de las personas producto de las actividades relacionadas a la función que se desempeña.
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del Titular de la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 42.- Es el área administrativa de la Dirección, encargada de ejercer los actos jurídicos que sean necesarios para preservar y defender los derechos de la Dirección y sus integrantes, asimismo, brindarles asesoría legal bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia y eficacia.

Artículo 43.- El área jurídica tendrá un titular, quien será nombrado por la Presidenta Municipal a propuesta del Director, mismo que contará con Licenciatura en Derecho y cédula profesional y será el responsable de su buen funcionamiento.

Artículo 44.- El área jurídica de la Dirección tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el presente Reglamento, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia legal, Federal y/o Estatal, sus anexos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- El Titular del área jurídica de la Dirección tendrá además de las atribuciones establecidas en las leyes de la materia, las siguientes:

- I. Salvarguardar los intereses y derechos de la Dirección, así como de sus integrantes, bajo los principios de lealtad, honradez, legalidad, eficacia, derechos humanos y con perspectiva de género;
- II. Brindar asesoría a los integrantes de la Dirección, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo al marco legal;
- III. Representar legalmente a los integrantes de la Dirección ante las distintas instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, en los juicios que por razón de su cargo sean parte y en general ante cualquier autoridad que los requiera;
- IV. Intervenir en los juicios, y actos administrativos en los que la Dirección y sus integrantes sean parte;
- V. Establecer y desarrollar cursos, talleres y asesorías de orientación jurídica a los integrantes de la Dirección;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas; y
- VII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 46.- El encargado directo de la Seguridad Pública Municipal lo será el Titular de la Dirección.

Artículo 47.- La Seguridad Pública Municipal se encargará de salvarguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en las leyes en la materia y demás disposiciones legales aplicables, observando en todo momento la perspectiva de género y el respeto a los Derechos Humanos.

Esto comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos en términos de las leyes en la materia, así como la sanción de las infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 48.- La Seguridad Pública Municipal estará integrada por:

- I. Áreas Administrativas de Seguridad Pública;
 - a) La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 1. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
 2. Unidad de Asuntos Internos.
 - b) El Centro de Mando Municipal (C-2);
 - c) El Área de Prevención del Delito;
- II. Áreas operativas;
 - a) Policía Operativo de Seguridad Pública
 1. 2 Jefes de Turno; y
 2. El Personal Operativo.
 - b) Policía de Género y Célula de Búsqueda de Personas.

1. Enlace Institucional
2. 2 Jefes de turno
3. El personal operativo

Artículo 49.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos, implementará las siguientes acciones:

- I. Aquellas que deriven de las funciones en materia de seguridad pública establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- II. Llevar a cabo la vinculación interinstitucional con los diferentes órdenes de gobierno para implementar acciones coordinadas y fortalecer la seguridad pública dentro del municipio;
- III. Ingresar, almacenar, generar, compartir e intercambiar información con instituciones encargadas de ejercer la función de la seguridad pública;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad, instituciones académicas, organizaciones civiles, instituciones privadas e instituciones de seguridad pública en coadyuvancia de los procesos de planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad pública, priorizando la prevención social del delito.;
- V. Promover la actuación policial con un enfoque de perspectiva de género y de derechos humanos;
- VI. Promover la dignificación policial mediante la creación de la Comisión de Estímulos y Reconocimientos conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicable;
- VII. Fomentar el uso y operación de las tecnologías o cualquier otro medio para coadyuvar en el cumplimiento de la función de seguridad pública;
- VIII. Gestionar con autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones privadas y con particulares recursos para mejorar las prestaciones sociales de los elementos que integran la Dirección;
- IX. Realizar convenios con Instituciones académicas Públicas y Privadas para mejorar la profesionalización académica de los Integrantes de la Dirección;
- X. Planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Municipio mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho fundamental del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte;
- XI. Coadyuvar con los Coordinadores de Movilidad y Tránsito en la implementación de programas de mejora en cada una de estas áreas;
- XII. Vigilar y fomentar la debida actuación de los servidores públicos que conforman las diferentes coordinaciones que integran esta Dirección;
- XIII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en todas las áreas que conforman esta Dirección;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de los servicios solicitados a las Coordinaciones;
- XV. Capacitar a todo el personal en el estricto apego a los Derechos Humanos;
- XVI. Canalizar debidamente los servicios a cada una de sus coordinaciones;
- XVII. Resguardar el archivo en trámite y en concentración de la Dirección;
- XVIII. Vigilar que las diferentes áreas administrativas y operativas, así como las coordinaciones a su cargo resguarden debidamente el archivo en trámite y en concentración.;
- XIX. Cumplir las convocatorias internas para los ascensos de grados;
- XX. Participar en las encomiendas que la Presidenta Municipal le designe; y
- XXI. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA

Artículo 50.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es el área administrativa dependiente de la Dirección, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en materia de seguridad pública.

Procurará, además, cumplir los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal, Intermunicipal y Municipal de Seguridad Pública y colaborar con la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Valle de Bravo, lo cual será un factor coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 51.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el desempeño de su función será como lo establece el Artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Artículo 52.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá bajo su responsabilidad la supervisión, integración y funcionamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- a) La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia
- b) Unidad de Asuntos Internos

Artículo 53.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es el órgano colegiado facultado del Consejo Municipal de Seguridad Pública que tendrá como atribución dar atención y seguimiento a las medidas disciplinarias instauradas a los elementos que integran la Dirección en materia de seguridad pública, así como el seguimiento de cualquier forma de terminación del servicio activo de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como cuando incumplan los requisitos de permanencia, obligaciones y régimen disciplinario estipulados en las disposiciones aplicables.

Artículo 54.- Los procedimientos que se turnen a la Comisión de Honor y Justicia serán apegados de acuerdo a lo establecido en los Artículos 160 al 181 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 55.- El Régimen Disciplinario aplicable a los servidores públicos de Seguridad Pública comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Seguridad Pública Municipal de Valle de Bravo, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 56.- Por incumplimiento al régimen disciplinario y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas sin perjuicio del servicio; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 57.- La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 58.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 59.- La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 60.- El desempeño de los integrantes en activo de la Dirección será conforme a lo establecido al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Valle de Bravo, como el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Las instancias facultadas para realizar la convocatoria interna para los ascensos a los grados vacantes de Seguridad Pública Municipal, lo será la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, así como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad de Valle de Bravo, quienes serán las facultadas para realizar las actividades inherentes a las mismas.

Artículo 61.- La Unidad de Asuntos Internos es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Dirección, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de Seguridad Pública Municipal, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 62.- La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de Seguridad Pública Municipal,

- preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones; en caso de que se identifique el denunciante, deberá, de oficio, poner a su disposición el resultado de la investigación;
- III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IV. Coordinar la vigilancia de los integrantes de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
 - V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías en la conducta de los integrantes de Seguridad Pública Municipal, que puedan implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;
 - VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;
 - VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
 - VIII. Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como para levantar las actas administrativas a que haya lugar;
 - IX. Dar vista a la Contraloría Municipal de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, fundamentadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
 - XI. Solicitar a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
 - XII. Intervenir ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios y, en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
 - XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable
 - XIV. responsabilidad del integrante de Seguridad Pública Municipal o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
 - XV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por integrantes de Seguridad Pública Municipal, informando de inmediato a las autoridades competentes;
 - XVI. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento de los programas en materia de seguridad pública y política criminal;
 - XVII. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegaren a instrumentar;
 - XVIII. Solicitar a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para Seguridad Pública Municipal, requieran la acción que impida su continuación;

- XIX. Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendente a optimizar sus atribuciones; y
- XX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determinen los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 63.- La Unidad de Asuntos Internos será conformada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario y
- III. Un Vocal.

Por cada uno de los integrantes, se aprobará el nombramiento de un suplente, quien será propuesto por el propietario.

Artículo 64.- Los Integrantes de la Unidad de Asuntos Internos se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 65.- El procedimiento administrativo de la Unidad de Asuntos Internos para la imposición de las sanciones administrativas se regirá por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y las disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CENTRO DE MANDO MUNICIPAL (C-2)

Artículo 66.- El Centro de Mando Municipal es el área estratégica que alberga un centro de monitoreo, el cual se encarga de dar seguimiento permanente a las cámaras de video-vigilancia instaladas dentro del municipio, así como el seguimiento a las llamadas recibidas mediante el sistema de atención de emergencias, con la finalidad de contribuir a la prevención del delito.

Artículo 67.- Los integrantes del Centro de Monitoreo (C-2), tendrán las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el monitoreo del sistema de video-vigilancia del municipio;
- II. Atender y canalizar el sistema de llamadas de emergencia a la institución correspondiente;
- III. Recabar y administrar la información, para ser enviada a la institución que lo solicite, a fin de obtener las estadísticas de la incidencia delictiva;
- IV. Mantener comunicación permanente con los responsables del personal operativo, a fin de eficientar la función de seguridad pública;
- V. Informar inmediatamente a los mandos superiores y a su vez al Director, sobre alguna conducta con actitud evasiva que configure presuntamente un delito o falta administrativa detectada por las cámaras de video vigilancia;
- VI. Informar y dar seguimiento a través de las cámaras de video vigilancia, sobre una conducta presumiblemente delictiva o de falta administrativa, para que el personal operativo realice el seguimiento correspondiente;
- VII. Hacer del conocimiento al Director y al área técnica correspondiente, sobre alguna falla técnica en el equipo de trabajo, a efecto de dar seguimiento para su reparación;
- VIII. Realizar el informe correspondiente a fin de que conste en el parte de novedades;
- IX. Asistir a los cursos, talleres y capacitaciones para el mejor manejo de su equipo de trabajo;

- X. Atender los llamados de la ciudadanía con respeto, tolerancia y prontitud e informar de inmediato a sus mandos superiores;
- XI. Proteger y dar secrecía a la información que se genere en el centro de mando;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas; y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 68.- Es el área administrativa dependiente de la Dirección encargada de la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad pública, así como de programas y acciones a realizarse por conducto de los integrantes de la Dirección, del sector público, privado y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en la prevención social del delito, en el entendido que:

“La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia”.

Artículo 69.- El área de Prevención del Delito, se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Integralidad, con la participación de las diferentes dependencias del sector público, así como de la sociedad en general;
- III. Trabajo conjunto, entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población;
- IV. Diversidad, considerando las necesidades y circunstancias de la población, priorizar los grupos vulnerables, brindando atención con enfoque a la perspectiva de género;
- V. Proximidad social, mediante el contacto permanente con los actores sociales y comunitarios para la resolución pacífica de conflictos, con acciones coherentes y estables; y
- VI. Transparencia y rendición de cuentas, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 70.- La Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia incluye los siguientes ámbitos de aplicación:

- I. Social: Considera el fortalecimiento del tejido social, a través de una convivencia sana y pacífica entre los miembros de nuestra sociedad, que aspira a vivir en paz;
- II. Comunitario: Que busca la rehabilitación de las comunidades a través de la participación vecinal y de las autoridades;
- III. Situacional: Que considera reducir los espacios y oportunidades de cometer actos delictivos a través del mejoramiento del ambiente urbano; y
- IV. Psicosocial: Gestionando con instituciones públicas y privadas herramientas para proteger a la población en condiciones adversas.

Artículo 71.- El área de Prevención del Delito, para el desempeño de sus funciones, además de las atribuciones y facultades previstas en las diversas leyes, y normas aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Realizar estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geográfica y estadísticas de conductas ilícitas que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública, para efectuar la planeación de las acciones a realizar;
- II. Desarrollar el cronograma de actividades que será reportado y evaluado de manera trimestral ante las instancias públicas correspondientes;
- III. Gestionar, realizar y organizar talleres, cursos, ponencias y pláticas informativas sobre la prevención social del delito;
- IV. Coordinarse con instituciones públicas y privadas competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- V. Promover la participación ciudadana, haciéndola efectiva en la prevención social de la violencia y la delincuencia, o a través de cualquier otro mecanismo local y/o legal, creado en razón de sus necesidades, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social;
- VI. Difundir por cualquier medio, información sobre la prevención social de la violencia y delincuencia que afecta al municipio;
- VII. Coordinarse con instituciones de prevención social del delito de otros municipios, a fin de fortalecer y homologar procedimientos, en la realización de políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VIII. Promover la cultura de paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y así lograr una vida libre de violencia en la población;
- IX. Aplicar encuestas de percepción ciudadana en el municipio, para recabar información sobre incidencia delictiva, que coadyuven a la prevención del delito;
- X. Coadyuvar con otras dependencias de la administración pública municipal y otras instituciones públicas y privadas en la promoción e inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito tales como de salud, empleo, de recreación, de educación, de seguridad y movilidad, entre otros;
- XI. Difundir de manera permanente en diversos medios de comunicación los números telefónicos de emergencias;
- XII. Realizar acciones tendientes a fomentar y fortalecer la cultura de la legalidad y la denuncia;
- XIII. Promover y establecer vínculos y redes de colaboración, con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, para perfeccionar el diseño, evaluación y desarrollo de las políticas públicas que se implementen;
- XIV. Fomentar la unidad familiar a través de acciones conjuntas con los sectores público, privado y social, orientadas a la concientización social sobre la relevancia que posee el entorno familiar en la prevención del delito;
- XV. Colaborar, dentro del ámbito de competencia del municipio, en el cumplimiento de los convenios federales y estatales encaminados a la prevención social del delito;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas; y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
DEL ÁREA OPERATIVA**

Artículo 72.- Para el cumplimiento de los Servicios que presta Seguridad Pública Municipal, contará con un área operativa que será la encargada de atender las emergencias y las necesidades de la ciudadanía en materia de su competencia con el propósito de salvaguardar la integridad, el patrimonio de las personas, la preservación del orden público, la paz social y el respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los objetivos enmarcados por la ley, y estará conformada por:

- I. Jefe de Servicios;
- II. Jefe de Turno; y
- III. El Personal Operativo.

Artículo 73.- El jefe de servicios será el elemento designado por el Titular de la Dirección, que cuente con el conocimiento, experiencia y antigüedad en el servicio, suficientes para organizar al personal operativo en el desempeño eficiente y oportuno de la función de su competencia.

Artículo 74.- Son atribuciones del Jefe de Servicios las siguientes:

- I. Supervisar y coordinar el desempeño del personal operativo a su mando;
- II. Coordinar y supervisar a los Jefes de Turno, sobre el establecimiento de los dispositivos, servicios, operativos y distribución del personal operativo de los diferentes sectores y cuadrantes, de conformidad a las órdenes de trabajo instruidas;
- III. Supervisar que los servicios designados al personal coincidan tal y como quedaron establecidos en la fatiga de servicios;
- IV. Supervisar las actividades del personal operativo de los diferentes sectores y cuadrantes, haciendo las observaciones necesarias para su mejor desempeño;
- V. Hacer de conocimiento al Director de las solicitudes de licencia o permisos que le sean informadas por el jefe de turno y que hayan sido formuladas bajo su mando;
- VI. Recabar periódicamente, a través del jefe de turno, las novedades ocurridas en los servicios establecidos de cada sector y cuadrante e informar al Director inmediatamente, con el propósito de mantener actualizadas las novedades ocurridas;
- VII. Realizar recorridos de supervisión por los diferentes sectores, a fin de cerciorarse del buen desempeño del personal operativo;
- VIII. Fomentar entre el personal la disciplina, profesionalismo y espíritu de servicio, con apego a los derechos humanos y perspectiva de género;
- IX. Supervisar el parte de novedades de los elementos de la Dirección;
- X. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas; y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

Artículo 75.- El jefe de turno será el elemento designado por el titular de la Dirección, que cuente con el conocimiento, experiencia y antigüedad en el servicio, suficientes para organizar al personal operativo en el desempeño eficiente y oportuno de la función de su competencia.

Artículo 76.- Son atribuciones de los jefes de turno las siguientes:

- I. Fomentar entre el personal la disciplina, profesionalismo y espíritu de servicio con apego a los derechos humanos y perspectiva de género;

- II. Establecer los servicios y dispositivos de seguridad que desempeñará el personal operativo bajo su mando, de conformidad a las órdenes de trabajo instruidas, previa designación y acorde a la fatiga de servicios;
- III. Realizar los pases de lista que sean ordenados por el superior jerárquico para mantener el contacto y la coordinación con el personal operativo;
- IV. Pasar revista de la presentación personal de los elementos operativos bajo su mando, cerciorándose que cuente con los insumos necesarios para el desempeño de su función, informando a su superior jerárquico sobre alguna observación hecha a algún elemento;
- V. Recabar periódicamente las novedades ocurridas de los diferentes servicios establecidos e informar a su superior jerárquico, observando, en todo momento, la cadena de mando;
- VI. Informar al jefe de servicio y dar seguimiento sobre las solicitudes de permisos y licencias, del personal bajo su mando;
- VII. Realizar recorridos de supervisión por los diferentes servicios establecidos, a fin de cerciorarse del buen desempeño del personal operativo;
- VIII. Informar inmediatamente al jefe de servicios cualquier novedad relevante durante el turno;
- IX. Supervisar que el personal operativo realice el correcto llenado del parte de novedades durante su turno;
- X. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas;
- XI. Supervisar y avalar la entrega-recepción de las unidades y sus materiales al cambio de turno; y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

Artículo 77.- El personal operativo de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones, funciones, facultades y responsabilidades:

- I. Atender los llamados de emergencia que le indique su superior jerárquico dentro de su competencia;
- II. Brindar asistencia y proximidad social a la ciudadanía;
- III. Cumplimentar la entrega de oficios que remiten las diferentes instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Atender oportunamente los casos que configuren algún posible delito o faltas administrativas;
- V. Poner a disposición ante las autoridades competentes en tiempo y forma a los presuntos infractores de faltas administrativas o delitos;
- VI. Velar en todo momento por la integridad física de las personas involucradas en el servicio;
- VII. Mantener y cuidar su equipo de trabajo asignado para el desempeño de su servicio;
- VIII. Hacer del conocimiento a su superior jerárquico sobre algún hecho durante su servicio;
- IX. Realizar su informe y entregarlo a quien corresponda para que quede integrado en el parte de novedades correspondiente;
- X. Respetar en todo momento la seguridad de los detenidos, así como de sus bienes con apego a los derechos humanos y a la perspectiva de género;
- XI. Acatar la fatiga de servicios encomendada durante su turno;
- XII. Asistir puntualmente al pase de lista en el que se nombrará su servicio;

- XIII. Acudir puntualmente a los llamados de su superior jerárquico para realizar el apoyo de algún servicio extraordinario;
- XIV. Coadyuvar con las diferentes áreas, unidades y comisiones que conforman la Dirección cuando así se requiera y sea a través de la cadena de mando.
- XV. Informar al titular del área jurídica de la Dirección sobre algún acto con motivo de su actuación en el servicio;
- XVI. Presentarse ante las autoridades correspondientes cuando así se los soliciten, previo citatorio, invitación o comunicado oficial, informándole a su superior jerárquico respecto al hecho;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas; y
- XVIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COORDINACIONES QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES.

Artículo 78.- Para el desempeño del servicio de esta Dirección, tendrá a cargo las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Transito; y
- II. Coordinación de Movilidad.

Artículo 79.- Cada Coordinación contará con un Coordinador quien será designado por la Presidenta Municipal de Valle de Bravo, y así mismo será removido por la misma en los casos que ella considere.

Artículo 80.- Los Coordinadores de cada área tendrán las atribuciones que le correspondan conforme a su competencia.

Artículo 81.- Cada coordinación contará con un área administrativa que tendrá las atribuciones establecidas en artículo 41 de este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 82.- La Coordinación de Tránsito es la dependencia encargada de atender el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

Artículo 83.- Para cumplir con los objetivos que señalan la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la Coordinación de Tránsito del Municipio de Valle de Bravo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y coordinarse con las instancias de tránsito federal o estatal, para la realización de operativos conjuntos;
- II. Implementar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;

- III. Proponer a la Presidenta Municipal las restricciones para el tránsito de vehículos automotores y no motorizados en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y en apoyo a los programas en materia de peatonalización para el impulso del desarrollo económico, cultural y educativo;
- IV. Sancionar, a través de las agentes de tránsito, a los conductores de vehículos que infrinjan el Reglamento de Tránsito y el Bando Municipal de Valle de Bravo.
- V. Resguardar, liberar y depurar documentos, placas de circulación o vehículos retenidos para garantizar el pago de infracciones;
- VI. Expedir constancia de no infracción, a solicitud de las o los interesados, previa verificación en archivos de los departamentos a su cargo, de que no existe infracción vigente de documentos o placas solicitadas;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades de los agentes de tránsito;
- VIII. Realizar acciones relativas a la prestación y operación de los servicios públicos de vialidad y tránsito en el municipio;
- IX. Gestionar y coordinar la implementación de proyectos de vialidad, infraestructura y transporte, estableciendo los mecanismos de comunicación con instituciones públicas y privadas;
- X. Sustentado en estudio previo que justifique las medidas, proponer, solicitar o implementar cambios de sentido en la circulación, adecuaciones geométricas e instalación de reductores de velocidad;
- XI. Expedir o negar la autorización del uso de vías públicas para la realización de actividades de particulares, como son el cierre u obstrucción de vialidades, funcionamiento de juegos mecánicos, actividades comerciales, deportivas, culturales o maniobras de carga y descarga y el servicio público de transporte. ;
- XII. Auxiliarse de las cámaras de vigilancia en la vía pública para la emisión de alertas viales y control de tránsito, así como las acciones relativas a la optimización del uso de las vías;
- XIII. Proponer a la Presidenta Municipal la instalación, retiro o reubicación de paraderos de autobuses y cobertizos;
- XIV. Proporcionar las facilidades necesarias para el estacionamiento de vehículos particulares en los que viajen personas con discapacidad, cuando cuenten con la calcomanía o placa correspondiente, en zonas de estacionamiento restringido y cuando no se afecte de manera sustancial el tránsito;
- XV. Coadyuvar en la implementación de programas de educación vial en coordinación con las diferentes instituciones educativas y sociales;
- XVI. Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio de los agentes de tránsito;
- XVII. Atender, en el ámbito de su competencia, y en su caso turnar a la autoridad correspondiente las quejas e inconformidades presentadas por la población relacionadas con el servicio del transporte público concesionado, así como por los
- XVIII. diferentes factores que afectan la operación de las vialidades, implementando las medidas y acciones que para tal efecto sean necesarias;
- XIX. Instrumentar el sistema municipal de formación y capacitación de las y los Agentes de Tránsito;
- XX. Aplicar las sanciones disciplinarias a las o los agentes de tránsito;
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, el **Ayuntamiento** y la presidenta municipal.

Artículo 84.- La Coordinación de Tránsito para su funcionamiento, se integra con las siguientes áreas:

Artículo 85.- El Coordinador de Tránsito tendrá las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Coordinar con el Área Jurídica de la Dirección, el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación de Tránsito;
- II. Establecer los turnos de Agentes de Tránsito, así como coordinar su operación y desempeño;
- III. Verificar que el personal de turno para su operatividad esté debidamente uniformado y que porte su identificación o gafete pertenecientes a la Coordinación de Tránsito;
- IV. Planear y organizar el funcionamiento de la Coordinación de Tránsito con visto bueno del Director;
- V. Participar en la elaboración de programas municipales, para la determinación de vialidades, rutas, paraderos, bahías de ascenso y descenso, bases o sitios de taxis, sitios para vehículos de uso recreativo (RZR, motos de montaña, cuatrimotos o de características similares), transporte público y privado, así como la señalización necesaria en la prestación del servicio;
- VI. Proponer a la Presidenta Municipal y al Director, las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial, a efecto de agilizar y hacer eficiente el tránsito de vehículos en las rutas;
- VII. Coordinar con las Dependencias y áreas administrativas correspondientes la planeación, organización y colocación de la señalética;
- VIII. Proponer los proyectos para la señalización vial dentro del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en normas Federales y Estatales;
- IX. Coordinar acciones tendentes a la conservación y mantenimiento de la infraestructura municipal de señalización;
- X. Atender o en su caso canalizar las quejas y denuncias que sean de su competencia al Área Jurídica de la Dirección;
- XI. Atender las solicitudes y requerimientos de la población en materia de tránsito;
- XII. Canalizar las solicitudes y requerimientos de permisos de carga y descarga de la población a la Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII. Coadyuvar con autoridades Federales y Estatales en acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura vial primaria que se encuentran en el territorio municipal;
- XIV. Verificar que la prestación del servicio cumpla con los requisitos de continuidad, regularidad y eficiencia operativa, administrativa y legal;
- XV. Elaborar y desarrollar estudios y proyectos que permitan un mejor uso de las vialidades, priorizando a peatones y personas con discapacidad;
- XVI. Proponer la celebración de convenios de colaboración y participación en materia de tránsito;
- XVII. Exhortar a los infractores a respetar y cumplir el Bando en materia de tránsito;
- XVIII. Verificar que los procedimientos de retiro y retención de la placa, tarjeta de circulación o licencia, se realicen con base en los lineamientos legales aplicables;
- XIX. Supervisar la correcta aplicación del Bando en materia de tránsito;
- XX. Infracionar a los ciudadanos que transgredan las disposiciones del Bando en materia de tránsito;
- XXI. Aplicar de manera correcta la legalidad del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, Bando Municipal de Valle de Bravo, y demás disposiciones vigentes;
- XXII. Solicitar el auxilio y coordinarse con los elementos de seguridad pública en caso de necesitarlo;
- XXIII. Realizar de manera conjunta con las áreas vinculadas del Ayuntamiento recorridos, a fin de evitar la obstrucción del frente de las banquetas con objetos, como: (macetas, vehículos tipo RZR, cajas, sillas o cualquier otro objeto), evitando el paso peatonal y el estacionamiento libre de vehículos; en caso de que el ciudadano, propietario o poseedor que obstruya la vía pública, no tenga permiso por escrito emitido por la Dirección de

- Desarrollo Económico y no retire dichos objetos, será acreedor a las sanciones que el Bando señala y se le decomisará dicho objeto;
- XXIV.** Verificar en coordinación con el área jurídica, que las infracciones hechas por los agentes de tránsito estén dentro de la legalidad y en correcto procedimiento: toma de **edición**, llenado de formato, retiro de placa o documento y entrega de la papeleta al infractor; en caso de ausencia del infractor, colocar la papeleta en lugar visible sobre el vehículo, tomando evidencia fotográfica del acto;
- XXV.** Cuando los menores de 18 años no porten el permiso correspondiente para conducir vehículos automotores, expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de Estado de México, se solicitará la presencia del padre o tutor para que asuma la responsabilidad legal del vehículo y del menor, en caso de que el padre o tutor no llegase al lugar de los hechos de manera oportuna, se remitirá al menor a cargo del sistema DIF Municipal para que asuma la responsabilidad legal del menor;
- XXVI.** Revisar y verificar que los Agentes de Tránsito realicen su parte de novedades correspondiente;
- XXVII.** Verificar que los ciudadanos cuenten con los permisos de carga y descarga que entrega la Dirección de Desarrollo Económico, el cual establece los días y horas permitidos para esta actividad, así como con el comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal;
- XXVIII.** Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción de la Presidenta Municipal y/o del Director.

Artículo 86.- El área operativa de tránsito será conformado por los jefes de turno, jefes de servicio y los agentes de tránsito.

Artículo 87.- Son atribuciones del jefe de servicios las establecidas en el artículo **78** de este reglamento y las que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

Artículo 88.- Los jefes de turno que conforman la Coordinación de Tránsito tendrán las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Coordinar al personal operativo;
- II. Recibir y atender las emergencias del Municipio en servicios de competencia de tránsito;
- III. Supervisar las actividades realizadas por el personal de su turno, así como de la realización de sus reportes de actividades diarias por eventos atendidos;
- IV. Supervisar y avalar la entrega-recepción de las unidades y sus materiales al cambio de turno;
- V. Organizar al personal para actividades internas en las instalaciones; y
- VI. Las demás establecidas en el artículo **80** de este reglamento y las que indique el Director y el Coordinador.

Artículo 89.- Les Corresponde a los Agentes de Tránsito, las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades;

- I. Expedir el documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción, sanción y/o violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor, haciéndole entrega de la infracción con respeto y buen trato;
- II. Amonestar verbalmente a los peatones que no respeten las señales de tránsito;
- III. Detener y remitir a disposición del Ministerio Público, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad, bajo efecto de drogas, enervantes y/o a los que hubiesen cometido hechos configurativos de delito;

- IV. En los accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la autoridad competente para los efectos de la intervención legal respectiva. En todo caso, el agente de tránsito levantará la infracción correspondiente;
- V. Detener y remitir al depósito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en los términos de este reglamento;
- VI. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio, impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen;
- VII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento, demás disposiciones aplicables, vigentes y las que dicten las autoridades correspondientes.
- VIII. Llevar a cabo los servicios y ejecutar las consignas y disposiciones indicadas por sus superiores jerárquicos;
 - IX. Mantener la fluidez, orden y seguridad vial en su zona;
 - X. Sancionar a los ciudadanos que incurran en una falta administrativa;
 - XI. Enterar de manera respetuosa y atenta al ciudadano de la falta cometida;
 - XII. Llenar de manera correcta la infracción correspondiente, misma que deberá estar fundada en el Reglamento de Tránsito del Estado de México ¿? y demás disposiciones legales aplicables y vigentes;
- XIII. Retirar y en su caso, retener las placas, tarjetas de circulación o licencia de conducir con base en los lineamientos legales aplicables, de los vehículos y ciudadanos que transgredan alguna disposición legal;
- XIV. Realizar el parte de novedades correspondiente.
- XV. Prestar auxilio vial ante una emergencia;
- XVI. Dar parte a su superior de los hechos ocurridos en su turno;
- XVII. Vigilar que los ciudadanos cuenten con sus permisos correspondientes para carga y descarga de mercancías y que esta actividad se desarrolle en los lugares y horarios establecidos, sin que para ello obstaculicen la circulación; y
- XVIII. Las demás contenidas en el artículo 81 y ¿? las que indique el Director y/o Coordinador de Tránsito, así como las establecidas en disposiciones legales aplicables.

Artículo 90. - Los integrantes de la Coordinación de Tránsito se someterán a los ascensos, estímulos y antigüedad establecidos por este reglamento.

Artículo 91.- Los integrantes de la Coordinación de Tránsito se someterán a las sanciones e infracciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 92.- La Coordinación de Movilidad es la dependencia encargada de atender el Derecho Humano a la Movilidad, la seguridad vial y peatonal del Municipio de Valle de Bravo.

Artículo 93.- Para cumplir con los objetivos que señalan la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la Coordinación de Movilidad del Municipio de Valle de Bravo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad.
- II. Dictar medidas tendentes al mejoramiento de los servicios de vialidad;
- III. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
- IV. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Municipio y Estado;
- V. Determinar, previo acuerdo con la Presidenta Municipal de Valle de Bravo y demás autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público, de uso recreativo (RZR, motos de montaña, cuatrimotos o de características similares), de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;
- VI. Determinar junto con la Coordinación de Tránsito la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;
- VII. Determinar en coordinación con Tránsito Municipal y, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, autorizar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos y particulares, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- VIII. Solicitar previo acuerdo con la Presidenta Municipal, a la Secretaría de Movilidad, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.
- IX. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- X. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones al Bando Municipal de Valle de Bravo y a sus reglamentos;
- XI. Promover las acciones para el uso racional del espacio vial; y
- XII. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 94.- La Coordinación de Movilidad, para su funcionamiento, se integra con las siguientes áreas:

- I. Área Administrativa; y
- II. Área Operativa, compuesta por:
 - a. Jefes de Servicio.
 - b. Jefes de Turno; y
 - c. Agentes de Movilidad

Artículo 95.- El Coordinador de Movilidad tendrá las siguientes funciones atribuciones y facultades:

- I. Coordinar con el Área Jurídica de la Dirección, el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación de Movilidad;
- II. Establecer los turnos de agentes de movilidad, así como coordinar su operación y desempeño;
- III. Verificar que el personal de turno para su operatividad esté debidamente uniformado y que porte su identificación o gafete, emitido por esta Coordinación;

- IV. Coordinar y promover cursos de capacitación permanente a los agentes de movilidad;
- V. Fomentar, organizar y participar en los cursos de educación vial y peatonal dirigidos a la ciudadanía;
- VI. Orientar al usuario en los operativos de seguridad vial;
- VII. Organizar, coordinar y supervisar los operativos del programa “Casco Seguro”;
- VIII. Planear y organizar el funcionamiento de la Coordinación de Movilidad con visto bueno del Director;
- IX. Participar en la elaboración de programas municipales, para la determinación de vialidades, rutas, paraderos, bahías de ascenso y descenso, bases o sitios de taxis, sitios para vehículos de uso recreativo (RZR, motos de montaña, cuatrimotos o de características similares), transporte público y privado, así como la señalización necesaria en la prestación del servicio;
- X. Proponer a la Presidenta Municipal y al Director, las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial, a efecto de agilizar y efficientar el tránsito de vehículos en las rutas;
- XI. Instrumentar programas y campañas de capacitación y difusión permanentes en materia de cultura de movilidad en el territorio municipal;
- XII. Coordinar con las dependencias y áreas administrativas vinculadas, la planeación, organización y colocación de la señalética;
- XIII. Proponer proyectos de señalización vial dentro del territorio municipal, respetando lo establecido en las normas Federales y Estatales;
- XIV. Coordinar acciones tendentes a la conservación y mantenimiento de la infraestructura municipal de señalización;
- XV. Coadyuvar en las acciones para el reordenamiento del transporte en el territorio municipal que realice la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;
- XVI. Atender o en su caso canalizar las quejas y denuncias que sean de su competencia al área jurídica de la Dirección;
- XVII. Atender las solicitudes y requerimientos de la población en materia de transporte público, tránsito y vialidad en el municipio;
- XXVIII. Canalizar las solicitudes y requerimientos de permisos de carga y descarga de la población a la Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. Diseñar e implementar medidas que permitan mejorar las condiciones de seguridad vial, movilización, circulación de personas, carga y descarga de bienes, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia, dentro de la red vial del municipio;
- XX. Coadyuvar con autoridades Federales y Estatales en acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura vial primaria que se encuentran en el territorio municipal;
- XXI. Verificar que la prestación del servicio cumpla con los requisitos de continuidad, regularidad, eficiencia operativa, administrativa y legal;
- XXII. Coadyuvar en las acciones que realice la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, en lo referente al sistema de transporte público, que tenga como objeto satisfacer las necesidades de movilidad del municipio en forma eficiente y confortable, para que este se preste con una planificación, regulación y seguridad, en el territorio municipal;
- XXIII. Analizar la solicitud para la ampliación o modificación de rutas a cubrir por los concesionarios que tengan como propósito el mejoramiento de la movilidad de la población, y en su caso, otorgar el permiso correspondiente;
- XXIV. Proponer la celebración de convenios de colaboración y participación en materia de movilidad;
- XXV. Coadyuvar con las dependencias municipales, para el desarrollo de proyectos de movilidad;

- XXVI.** Exhortar a los infractores a respetar y cumplir el Bando en materia de movilidad;
- XXVII.** Verificar que los procedimientos de retiro y retención de la placa, tarjeta de circulación o licencia, se realicen con base en los lineamientos legales aplicables;
- XXVIII.** Supervisar y aplicar de manera correcta la legalidad del Bando Municipal para los ciudadanos que incurran en falta de respeto como agresión verbal y física, en caso de ser necesario solicitar el apoyo de los elementos de seguridad pública a fin de poner a disposición del Oficial Calificador al ciudadano y solicitar la grúa para el traslado del vehículo al depósito correspondiente;
- XXIX.** Exhortar e invitar a los usuarios de vehículos de uso recreativo, como tipo RZR, motos de montaña, cuatrimotos y de características similares, eviten circular a una velocidad mayor a los 30 km/h, dentro del polígono del centro histórico, zona centro de Avándaro, el Arco, Acatitlán, el centro de la Villa de Colorines y localidades con mayor desarrollo de urbano;
- XXX.** Realizar de manera conjunta con las áreas vinculadas recorridos, a fin de evitar la obstrucción del frente de las banquetas con objetos como: (macetas, vehículos tipo RZR, cajas, sillas, o cualquier objeto que obstruya), evitando el paso peatonal y/o el estacionamiento libre de vehículos; en el supuesto que el particular y/o comerciante presente permiso autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico, previo visto bueno por la Coordinación de Movilidad, se les respetara el espacio, en caso de que no sea así el ciudadano deberá retirar el objeto que obstruya o se hará acreedor a las sanciones señaladas en el bando y se le decomisarán dichos objetos;
- XXXI.** Exhortar e invitar a los ciudadanos a no estacionarse, obstruir o delimitar con objetos la zona de banqueta frente a los establecimientos comerciales, impidiendo el paso peatonal y el libre estacionamiento de vehículos;
- XXXII.** Revisar y verificar que los Agentes de Movilidad realicen un informe de hechos, en caso de que exista un accidente dentro del territorio municipal, exceptuando las vías primarias, el cual deberá llevar el nombre de los participantes, lugar, fecha y hora del accidente, que personal de emergencias, de tránsito, entre otros acudieron, características de los vehículos automotores que participaron en el accidente y a que dependencia fueron puestos a disposición; en caso que los afectados lleguen a un acuerdo, este deberá constar por escrito con la firma de los afectados y con copias de sus credenciales de identificación oficial;
- XXXIII.** Verificar que los ciudadanos cuenten con los permisos de carga y descarga, que entrega la Dirección de Desarrollo Económico, en el que se establece días y horas para esta actividad, así como el recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal;
- XXXIV.** Verificar que los Usuarios de RZR, motos de montaña, cuatrimotos y de características similares, porten el tarjetón que proporciona la Dirección de Desarrollo Económico.
- XXXV.** Exhortar a los ciudadanos a evitar actividades dentro de las vías de comunicación que les genere ganancias, en caso omiso se coordinara con Seguridad Pública para que sean puestos a disposición del oficial calificador; y
- XXXVI.** Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción de la Presidenta Municipal y/o del Director.

Artículo 96.- El área operativa de Movilidad será conformado por lo jefes de turno, jefes de servicio y los agentes de movilidad.

Artículo 97.- Son atribuciones del jefe de servicios las establecidas en el artículo 98 de este reglamento y las que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

Artículo 98.- Los jefes de turno que conforma la Coordinación de Movilidad tendrán las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Coordinar al personal operativo;
- II. Recibir y atender las emergencias del Municipio en servicios de competencia de Movilidad;
- III. Supervisar las actividades realizadas por el personal de su turno, así como de la realización de sus reportes de actividades diarias por eventos atendidos;
- IV. Supervisar y avalar la entrega recepción de las unidades y sus materiales al cambio de turno;
- V. Organizar al personal para actividades internas en las Instalaciones; y
- VI. Las demás establecidas en el artículo 80 de este reglamento y las que indique el Director y el Coordinador.

Artículo 99.- Les Corresponde a los Agentes de Movilidad, las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades;

- I. Llevar a cabo los servicios y ejecutar las consignas y disposiciones indicadas por sus superiores jerárquicos;
- II. Mantener la fluidez, orden y seguridad vial en su zona;
- III. Aplicar las disposiciones emanadas de la Ley de Movilidad del Estado de México, Bando Municipal de Valle de Bravo, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- IV. Sancionar a los ciudadanos que incurran en una falta administrativa referente al derecho humano a la Movilidad;
- V. Ejecutar con las dependencias Estatales y Municipales el desarrollo de proyectos y acciones de movilidad;
- VI. Exhortar a los ciudadanos a respetar el Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Realizar el informe de hechos correspondiente en casos de su competencia;
- VIII. Prestar auxilio vial ante una emergencia;
- IX. Dar parte a su superior de los hechos ocurridos en su turno;
- X. Vigilar que los ciudadanos cuenten con sus permisos correspondientes para carga y descarga de mercancías y que esta actividad se desarrolle en los lugares y horarios establecidos, sin que para ello obstaculicen la circulación; y
- XI. Las demás contenidas en el artículo 81 aplicables en la materia y las que indique el Director y/o Coordinador del Movilidad, así como, las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 100. - Los integrantes de la Coordinación de Movilidad se someterán a los ascensos, estímulos y antigüedad establecidos por este reglamento.

Artículo 101.- Los integrantes de la Coordinación de Movilidad se someterán a las sanciones e infracciones establecidas en el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y por este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, conforme a las atribuciones conferidas en las fracciones VIII y XIII del artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del Reglamento aprobado, mediante Gaceta Municipal, así como, en los estrados de dicha Secretaría. -----

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Administración Municipal y a la UIPPE, realicen los trámites necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo aquí aprobado. -----

CUARTO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en “**LA VELARIA**”, ubicada en Calle Rincón de San Vicente, Sin Número, Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista, sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Ayuntamiento de Valle de Bravo, entrando en funciones la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de Valle de Bravo. **Se aprueba por UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO NO. 234

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30, 31 fracción I y 48 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento de Tránsito Municipal y Movilidad de Valle de Bravo. -----

Reglamento que se adjunta a la presente Gaceta, como parte integrante de la misma.-----

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE VALLE DE BRAVO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el municipio de Valle de Bravo.

Tiene por objeto establecer las normas a las que deberá sujetarse el tránsito de peatones y el de vehículos en vías de tránsito y movilidad del municipio de Valle de Bravo.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento compete a las autoridades municipales en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, en este reglamento, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales.

Artículo 3.- Las autoridades de tránsito del municipio, en los términos establecidos en la ley de la materia están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

CAPITULO II DE LOS AGENTES DE TRANSITO.

Artículo 4.- Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, la Coordinación de Tránsito Municipal, contará con el personal capacitado en la materia y tendrán el número de agentes que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

Artículo 5.- Los agentes de tránsito tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de la ley de la materia, de éste reglamento y demás disposiciones legales;
- II. Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;
- III. Esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico; IV. Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores de vehículos que, por alguna falla mecánica, avería o pinchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos sin entorpecer gravemente la circulación. En estos casos los agentes de tránsito se abstendrán de levantar infracción;
- IV. Orientar y dar aviso a las autoridades correspondientes, para que retiren de la vía pública a animales de cualquier especie atropellados o abandonados, para que reparen las fallas en lámparas de alumbrado público, para que rellenen los baches que por sus dimensiones y profundidades pongan en peligro la integridad física de las personas y la seguridad de los vehículos, para que eviten el uso de sustancias inflamables o corrosivas en las aceras o en la vía pública; y
- V. Auxiliar en la prevención y persecución de delitos a los cuerpos policíacos con jurisdicción en el Municipio y Estado.

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones, los agentes de tránsito del municipio están facultados para:

- I. Expedir el documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción, por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor, haciéndole entrega con respeto y buen trato la infracción.
- II. Amonestar a los peatones que no respeten las señales de tránsito;

- III. Detener y remitir a disposición del Ministerio Público, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes o a los que hubiesen cometido hechos configurativos de delito;
- IV. En los accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la autoridad competente para los efectos de la intervención legal respectiva. En todo caso, el agente de tránsito levantará la infracción correspondiente;
- V. Detener y remitir al depósito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en los términos de este reglamento;
- VI. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio, impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen; y
- VII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales y aplicables al presente, así como, las que dicten las autoridades correspondientes.

TITULO SEGUNDO DE LOS VEHICULOS CAPITULO I DE LA CLASIFICACIÓN.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento, los vehículos automotores se clasifican en;

- I. DE USO PARTICULAR: Los que están destinados para transporte de pasajeros, sin lucro alguno;
- II. DE USO COMERCIAL: Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que, en su caso, constituyan un instrumento de trabajo, así como los de transporte de personal y escolares; y
- III. DE USO O SERVICIO PUBLICO: El de pasajeros y de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, con tarifa autorizada.

Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguientes modalidades:

- a). - De alquiler: Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas determinadas;
- b). - De pasajeros: Urbano, suburbano y foráneo; de primera y segunda clase y mixto;
- c). - De carga en general y de carga especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y cualquier otra modalidad que requiera de vehículos con características especiales;
- d). - De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares; y
- e). - De servicio social: destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, patrullas de rescate, bomberos u otros de naturaleza análoga.

CAPITULO II DEL EQUIPO

Artículo 8.- Los vehículos que circulen en las vías públicas del municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que señale este reglamento y demás normas legales aplicables.

Artículo 9.- Los vehículos de uso comercial y público deberán portar extinguidores de fuego en buenas condiciones.

Los automóviles y camionetas a partir de modelos 1985 deberán contar en los asientos delanteros con cinturones de seguridad.

Artículo 10.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior.

Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

Artículo 11.- Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en trasera, sirena y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.

Artículo 12.- Las llantas de los vehículos automotores deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos contarán con una llanta de refacción en condiciones de garantizar las substituciones de cualquiera de las que se encuentren rodando.

Queda prohibido transitar en vehículos automotores con llantas lisas o con roturas. También queda prohibido el tránsito de vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

Está prohibido remolcar o empujar otros vehículos automotores si no es por medio de una grúa, excepto cuando:

- I. Se trate de tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin.
- II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación.
- III. El vehículo represente un peligro para sí o para terceros, en este caso sólo se permitirá hasta ponerlo en un lugar seguro.
- IV. Se trate de vehículos de servicio público en cualquiera de sus modalidades, cuando se encuentren en peligro u obstaculicen la vía pública.

TITULO TERCERO

DEL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA CAPITULO I DE LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PÚBLICAS.

Artículo 13.- Para los efectos de este reglamento, por vía pública se entiende, las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio este destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

Artículo 14.- Las vías públicas del Municipio, se clasifican en: I. Vías primarias:

a). Las Zonas Urbanas del Municipio.

II. Vías secundarias:

a). - Privada.

b). - Terracería.

c). - Camino vecinal.

d). - Calle peatonal.

e). - Andador

f). - Pasaje.

III. Ciclo-vías.

CAPITULO II

DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRANSITO.

Artículo 15.- Las señales de tránsito se clasifican en: preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- II. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos; y
- III. Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes.

Artículo 16.- La construcción, colocación, característica, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el municipio deben sujetarse a lo dispuesto por las autoridades competentes.

Artículo 17.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo.

Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas Marcas.

I. Marcas en el pavimento.

- a). - Rayas longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
- b). - Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- c). - Raya longitudinal discontinua sencilla: Indican que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;
- d). - Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;
- e). - Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasadas en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;
- f). - Rayas oblicuas o inclinadas: Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones; y
- g). - Rayas de estacionamiento: Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento.

II. Marcas en guarniciones. Indican la prohibición de estacionamiento.

III.- Marcas en obstáculos.

- a). - Indicadores de peligro: Indican a los conductores la presencia de obstáculos; y
- b). - Fantasmas o indicadores de alumbrado: Delimitan la orilla de los acotamientos.

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o sus inmediaciones, podrán estar determinadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zona exclusiva de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

Los vibradores son señalamientos transversales al eje de la vía, que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

Artículo 18.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

Artículo 19.- Cuando los agentes dirijan el tránsito lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

I. Alto: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar al cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;

II. Siga: Cuando algunos de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía.

En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

III. Preventiva: Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso;

IV. Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y

V. Alto general: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente: Alto, un toque corto; siga, dos toques cortos; alto general, un toque largo.

Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

CAPITULO III

DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS.

Artículo 20.- La circulación de los vehículos en vías de jurisdicción municipal, se regirá por las disposiciones de este reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las disposiciones de este reglamento, las indicaciones y señales para el control de tránsito y demás normas jurídicas.

Artículo 21. Se prohíbe insultar, denigrar o golpear a los agentes de tránsito o vialidad; así como proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; así como golpear o realizar maniobras con el vehículo para intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía.

En los supuestos mencionados en el párrafo anterior, en caso de configurarse algún delito, los agentes podrán solicitar el apoyo de los elementos de seguridad pública para remitir al infractor ante la autoridad competente.

Artículo 22.- Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación, excepto cuando éstas indiquen lo contrario. Las indicaciones de los agentes de tránsito, prevalecen sobre las anteriores.

Artículo 23.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

Artículo 24. Se prohíbe interferir, obstaculizar o impedir, deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas del Municipio.

Artículo 25.- Se prohíbe la circulación en sentido contrario; sólo en caso de emergencia podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, las patrullas de la policía preventiva, de la policía judicial estatal o federal y las de seguridad pública y tránsito.

Artículo 26.- La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población será de 30 kilómetros por hora. En las demás vías públicas del municipio, la velocidad máxima será la que se determine en los señalamientos respectivos. En zonas de ubicación de instalación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora. La autoridad competente podrá modificar esos límites en las vías y zonas donde sea necesario, instalando las señales correspondientes.

Artículo 27.- La realización en la vía pública, de eventos deportivos y desfiles escolares, así como el tránsito de caravanas de peatones y de vehículos, se sujetará a la obtención de permisos especiales ante las autoridades de tránsito, con una anticipación de cuando menos 3 días hábiles.

En el caso anterior, los agentes de tránsito adoptarán medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y a evitar congestionamientos viales; avisando con anticipación al público en general para que circule por otras vías.

Artículo 28.- Los automóviles particulares y de alquiler, así como las camionetas de uso particular cuyos modelos sean posteriores al año 1985, solo podrán circular si cuentan con los cinturones de seguridad de los asientos delanteros.

Artículo 29.- Se prohíbe la circulación de vehículos de los que se desprendan materias contaminantes y olores nauseabundos; materiales de construcción; que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica.

Artículo 30.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, urbanos y taxis, deberán circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación.

Artículo 31.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determinen las autoridades de tránsito municipal competente, debiendo hacerlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.

A efecto de regular el tránsito del transporte de carga y descarga dentro las zonas urbanas del municipio de Valle de Bravo, que realicen esta actividad deberán de contar con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad municipal.

Artículo 32.- Se prohíbe la circulación de vehículos de carga cuando ésta rebasa las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad lateral del conductor, se derrame o esparza la carga en la vía pública, oculte las luces y placas del vehículo, no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios.

Los vehículos que transporten perecederos o sustancias tóxicas o peligrosas no pueden ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, el agente debe entregar el documento de la infracción correspondiente y retener la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matrícula del vehículo, únicamente cuando no sea posible realizar el pago inmediato, permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

Artículo 33.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materias inflamables y corrosivas, y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen.

Artículo 34.- En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, las patrullas de policía y los vehículos del cuerpo de bomberos, cuando circulen con la sirena o con la torreta luminosa encendida y los convoyes militares. Los peatones y conductores tienen la obligación de cederles el paso.

Los conductores, no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Artículo 35.- En las glorietas, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 36.- En los cruceros que no estén controlados por un agente de tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho; y
- III. Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá, preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

Artículo 37.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Es obligación, para los conductores que, pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por las laterales de una primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

Artículo 38.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito.

Artículo 38 bis. - Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sean pintadas o realzadas.

En vías primarias en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará a los conductores la sanción correspondiente.

Artículo 39.- Los conductores de vehículos que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra; y
- II. Una vez anunciada su intersección con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, en tanto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

El conductor de un vehículo, al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 40.- El conductor de un vehículo sólo podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

Artículo 41.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de las vías, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III. Cuando se trate de una vía de un solo sentido; y
- IV. Cuando se circule en la glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación.

Artículo 42.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando no sea posible rebasarlos en el mismo sentido de su circulación;
- II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en curva;
- IV. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce; V. Para adelantar hileras de vehículos;
- VI. Cuando la raya en el pavimento sea continua; y
- VII. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

Artículo 43.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de direcciones, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrá usarse como advertencia, debiendo preferirse en estas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

Artículo 44.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida, y avisar a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá, además, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitente o de emergencia podrán utilizarse; y
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha y extendiéndolo hacia abajo si éste va a ser hacia la izquierda.

Artículo 45.- Para dar vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central. Después de entrar al cruce deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al cruce, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos;

al salir del crucero cederán el paso a los vehículos y quedando colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y

V. De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

Artículo 46. La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar, observando las siguientes reglas:

I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros, aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;

II. Al llegar a la intersección, deberá detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;

III. En el caso de que existan peatones o vehículos, darles el derecho de preferencia de paso, según sea el caso; y

IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomarse el carril derecho.

La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición.

Artículo 47.- EL conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 20 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

Artículo 48.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 49.- Los conductores de motocicletas con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del Municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;

II. Cuando viaje otra persona, además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceda con cuidado al rebasar vehículos estacionados;

III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;

IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;

V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;

VI. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior;

VII. Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;

VIII. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública; IX. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;

X. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

- XI. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- XII. Abstenerse de transportar pasajeros menores de doce años de edad, sin portar los accesorios de seguridad;
- XIII. Abstenerse de transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio;
- XIV. Abstenerse de transportar menores de edad y personas cuando estos no puedan sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad;
- XV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente reglamento y Reglamento de Tránsito del Estado de México;

Artículo 50.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- I. Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas, animales u objeto alguno.
- II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobando el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor, y herramienta;
- III. Traer consigo la licencia y/o el permiso vigente para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- IV. Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas, de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límites de velocidad;
- VI. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes;
- VII. Respetar los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad.
- VIII. Abstenerse de estacionarse en segunda fila;
- IX. Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin; X. Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;
- XI. Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce; al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia;
- XII. Abstenerse de exceder el cupo de pasajeros autorizados;
- XIII. Abstenerse, de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos; XIV. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad;
- XV. En caso procedente, hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten de la licencia y/o permiso para conducir vehículos, la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, de la tarjeta de circulación y, en su caso de la placa para que procedan a la formulación del documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción que el agente de tránsito expida al infractor.
- XVI. Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- XVII. Abstenerse de encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible;
- XVIII. Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha; XIX. No efectuar carreras o arrancones en la vía pública;

XX. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones;

XXI. Abstenerse de utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido.

XXII. Abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido.

XXIII. Abstenerse de transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con excepción del transporte de cargadores o estibadores cuando la finalidad del transporte requiera de ellos en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos.

XXIV. Abstenerse de instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo.

XXV. Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- Los conductores de vehículos automotores de uso particular y motocicletas en el Estado de México, deberán contar con licencia o permiso expedido por la Secretaría de Movilidad de la Entidad, o de cualquiera otra autoridad competente de la Federación, de las entidades federativas o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

Artículo 51 Bis. - Las placas de matriculación se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes, en la parte media, de manera tal que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso esta se colocará en la parte posterior. La calcomanía correspondiente deberá ser adherida en el cristal posterior y a la falta de éste, en el parabrisas, excepto en los trolebuses, vehículos de las fuerzas armadas y vehículos con los colores, distintivos y/o de control oficial adscrito a las corporaciones de policía o de tránsito.

Las placas se mantendrán en buen estado de conservación y libres de objetos y distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad; en caso contrario la autoridad podrá obligar al propietario a su reposición.

En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120° con base en su eje horizontal.

Artículo 51 Ter. - Los vehículos automotores de uso particular deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y en su patrimonio.

Las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros o de carga, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare la responsabilidad civil por daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se pudiese ocasionar a los usuarios o terceros en su persona o patrimonio.

CAPITULO IV

DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS.

Artículo 52.- Los peatones deberán de observar las disposiciones de este reglamento, acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y respetar las señales fijadas en la vía pública.

Artículo 53.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ningún a vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados;

II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

III. En intersecciones no controladas por agentes de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por agentes de tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

VI. En cruceros no controlados por agentes de tránsito, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

VII. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;

VIII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos; IX. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceros; y

X. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo.

Artículo 54.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya agentes de tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo los ancianos, los minusválidos, los escolares y los menores de 12 años, tienen derecho de paso en todas las intersecciones y zonas marcadas para ese efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos, por los agentes de tránsito.

Los minusválidos gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

I. En las intersecciones donde no se encuentren los agentes de tránsito, gozarán de derecho de paso sobre los vehículos; y

II. En intersecciones donde se encuentren los agentes de tránsito, el minusválido disfrutará del derecho de paso, cuando el agente de tránsito así lo indique y cuando la vialidad esté en alto realizando el ademán correspondiente.

Artículo 56.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y

II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo género de precauciones.

Artículo 57.- Los vehículos automotores que se utilicen para el traslado de los alumnos a los centros de estudio, bibliotecas, museos, campos deportivos y otros lugares similares, deberán ser estacionados en los lugares previamente señalados y proteger el ascenso y descenso por los agentes de tránsito, asimismo sus conductores deberán encender las luces intermitentes como medida de precaución, hasta que los escolares ocupen su asiento o hayan descendido en lugar seguro.

Artículo 58.- Todos los conductores de automotores, así como los ciclistas y motociclistas que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, están obligados a:

I. Disminuir la velocidad por lo menos a 20 kilómetros por hora, extremando sus precauciones; II. Hacer alto total, sin rebasar la línea de paso, cediéndolo a escolares y peatones; y

III. Obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.

Artículo 59.- Los conductores de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas en el municipio, sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Circular con precaución únicamente en las ciclo-vías o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten;
- II. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado; y
- III. Obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.

CAPITULO V

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 60.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedaran a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso, del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;
- VI. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor; y
- VII. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

Artículo 61.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
- II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones; III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- IX. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- X. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad; XI. En sentido contrario;
- XII. En carreteras y vialidades de tránsito continuo.
- XIII. Frente a estacionamientos bancarios que manejen valores;
- XIV. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos; y

XV. En general en aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse;

Artículo 62.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás, en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;

II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima, o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y

III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha, de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de pararse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

Artículo 63.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes de tránsito.

CAPITULO VI

DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

Artículo 64.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 65.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;

V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y

VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 66.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños a los bienes, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos y de ser así, procederán a retirarse sin sanción alguna. De no lograrse el acuerdo, serán presentados ante la autoridad competente, para los efectos de su competencia; y

II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la federación, del estado o de los municipios, los implicados darán aviso a, las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

Artículo 67.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella con motivo o a consecuencia de dicho accidente.

CAPÍTULO VII

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y DE NARCÓTICOS

Artículo 68. Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido al oficial calificador correspondiente. Si el médico de dicha oficialía determina el consumo de alcohol o de las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría de Transporte del Estado de México para que proceda la cancelación de la licencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y Reglamento de Tránsito del Estado de México y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas serán presentados ante el oficial calificador del municipio que compete o al ministerio público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

Todos los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por el médico adscrito a la oficialía calificadora del municipio.

Los agentes de tránsito pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Ayuntamiento de Valle de Bravo establezcan y lleven a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para los conductores de vehículos.

Artículo 70. Cuando se cuente con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y de otras sustancias tóxicas se debe proceder de la siguiente manera:

I. Los conductores deben someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana o el ayuntamiento de Valle de Bravo.

II. El agente debe entregar al conductor un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba, inmediato a su realización.

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre, aire espirado o se encuentre bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas debe ser remitido ante el oficial calificador del municipio de Valle de Bravo cuando los hechos constituyan una falta administrativa, y ante el ministerio público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

IV. Cuando al momento de la infracción el conductor se encuentre acompañado de algún familiar o de persona sobria y disponga de la debida licencia de conducir, se le entregará a ella el vehículo, dejando

constancia de ello; caso contrario, se deberá remitir el vehículo al depósito más cercano para su resguardo.

V. El agente debe entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al oficial calificador del municipio, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o de otra sustancia tóxica encontrada, que servirá de base para el dictamen del médico adscrito a la oficialía calificadora que determine el tiempo probable de recuperación.

VI. Informar, de inmediato, a la Secretaría de Transporte del Estado de México de las infracciones a las disposiciones de tránsito para que se registren en la correspondiente base de datos.

El oficial calificador será la autoridad encargada de determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración que reporten los elementos médico-científicos, así como cuando viajen menores de doce años. Si al momento de la infracción se desprende que el conductor es menor de edad, el vehículo se remitirá al depósito más cercano y por conducto del oficial calificador se citará a sus padres o a quien ejerza la patria potestad o tutela sobre él o ella para que, en su presencia, sea amonestado, además de que, si la falta administrativa genera alguna obligación, serán solidariamente responsables del menor infractor.

En caso de reincidencia, el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas en las instituciones con las que el Gobierno del Estado de México o los municipios tengan celebrado convenio al respecto.

TÍTULO CUARTO CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 71.- Son aplicables en materia de protección al medio ambiente, además de la normatividad establecida en otros ordenamientos legales, este reglamento y los acuerdos que se emitan o se hayan emitido en congruencia con las disposiciones legales federales y estatales relativas.

Artículo 72.- Los vehículos automotores y motocicletas que circulen en las vías públicas del municipio y del Estado y en las que se tengan convenidas con la federación, se sujetarán a las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, así como para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y ruidos, que se realizará en los centros que para tal efecto establezca el Gobierno del Estado; lugares en los que se expedirá tanto el certificado de verificación como la calcomanía correspondiente.

Artículo 73.- Queda prohibido tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo. De esta infracción se hará responsable al conductor de dicho vehículo.

Artículo 74.- Está prohibido modificar claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 75.- Los vehículos que circulen en contravención a las reglas de restricción de circulación establecidas, serán retenidos y remitidos al depósito más cercano, en el que permanecerán durante 24 horas y además sus conductores pagarán la multa correspondiente, cumplidos estos requisitos, se podrá obtener la devolución del vehículo.

TITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACION. CAPITULO I DEL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES.

Artículo 76.- Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;

II. Identificarse con nombre y número de placa;

III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido en el presente reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;

IV. Indicar al conductor que muestre su licencia y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, tarjeta de circulación, y en su caso permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;

V. Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si éstos están en orden, el agente procederá a la formulación del documento impreso por la terminal electrónica en el que consten la infracción y la sanción que el agente de tránsito expida.

Para el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de Seguridad Pública, se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

VI. Desde la identificación del agente de tránsito hasta la expedición de la infracción, se deberá proceder sin interrupción.

Las autoridades de tránsito se abstendrán de retener la tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción, la licencia del conductor y la placa de matriculación del vehículo, salvo los casos previstos por el artículo 8.19 fracción II del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones relativas.

Artículo 77.- Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato junto con su conductor a disposición del Ministerio Público, cuando como consecuencia de un accidente de tránsito se hubieren causado lesiones, homicidio, o se incurriera en la comisión de cualquier otro delito.

Artículo 78.- Sólo procederá la retención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito más cercano, en los siguientes casos:

I. Cuando al vehículo le falten ambas placas, o el documento que justifique la omisión;

II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;

III. Por invadir o estacionarse en los carriles de flujo continuo.

IV. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos;

V. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito;

VI. Por prestar el servicio público sin la debida autorización;

VII. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte, en apoyo a las autoridades del ramo;

VIII. En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales; y

IX. Por no cumplir con la verificación vehicular obligatoria, ser ostensiblemente contaminante o por circular cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponda.

X. Por circular con placas de matriculación que no estén vigentes, debiendo realizar el retiro y envío de las mismas, dentro de los siguientes 5 días hábiles;

Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en éste se encuentren.

Artículo 79. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito, y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los agentes deben sellarlo para garantizar la guarda y la custodia de los objetos que en él se encuentren.

Tratándose de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, se debe presentar la documentación con la que se acredite estar autorizado para dar ese servicio.

Los agentes que hubieren ordenado llevar a cabo la remisión al depósito deben informar, de inmediato, a través de los medios electrónicos de que dispongan, al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, el tipo de vehículo y la matrícula, así como el lugar del que fue retirado.

Para la devolución del vehículo en los depósitos es indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, la exhibición de la licencia de conducir vigente, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo.

Artículo 80.- En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

I. La autoridad competente retirará el vehículo estacionándolo de manera inmediata en el lugar más próximo en que no exista restricción y le retirará la placa delantera, cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda mover el vehículo; y

II. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda.

Artículo 81.- Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito si los hubiere, se procederá a la entrega de los vehículos, en términos de lo dispuesto en este reglamento.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 82.- Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Los infractores, serán sancionados de acuerdo a la falta cometida, conforme a la siguiente tabla de infracciones, sanciones y medidas de seguridad:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS

Infracciones	Artículo	Sanciones: Multas (Unidad de Medida y Actualización Arresto Amonestación	Medidas de Seguridad	
			Retención de vehículo	Retiro de Placa Delantera
Accidentes				
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	Art. 65	20 UMAS		

Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública un vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	Art. 67	5 UMAS		
Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	Art. 65 fracción IV	5 UMAS		
Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito.	Art. 65, 66, 78 fracción V	20 UMAS	Retención de Vehículo	
BOCINAS				
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos.	Art. fracción VI	50 UMAS		
CAMELLONES				
Por conducir un vehículo sobre una isleta camellón o sus marcas de aproximación.	Art. 38 Bis	20 UMAS		
Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	Art. fracción II	61 UMAS		
CINTURONES DE SEGURIDAD				
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	Art. 28	5 UMAS		
Por no usar los cinturones de seguridad.	Art. fracción IV	50 UMAS		
DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.				
CIRCULACIÓN				
Por no extremar las precauciones respecto a la preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	Art. 50 fracción XI	5 UMAS		

Por no extremar las precauciones al cambiar de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U".	Art. 50 fracción XI	5 UMAS		
Por no extremar las precauciones al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	Art. 50 fracción XI	5 UMAS		
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	Art. 38	5 UMAS		
Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	Art. 38 Bis	20 UMAS		
Por no respetar los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o VII confinado para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad	Art. 50 fracción VII	20 UMAS		
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerque a la cima de una pendiente o en curva	Art. 42 fracción III	20 UMAS		
Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad.	Art. 50 fracción X	20 UMAS		
Por circular en sentido contrario.	Art. 25	20 UMAS		
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta	Art. 35	5 UMAS		
DE LAS COMETIDAS POR TODO TIPO DE VEHÍCULOS.				
Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	Art. 39 fracción I	5 UMAS		
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	Art. 39	20 UMAS		
Para rebasar vehículos por el acotamiento.	Art. 40	20 UMAS		
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Art. 41	5 UMAS		
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	Art. 42 fracción I	5 UMAS		

Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	Art. fracción II	425 UMAS		
Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	Art. fracción II	425 UMAS		
Por rebasar a menos de 30 metros de distancia en un crucero.	Art. fracción IV	425 UMAS		
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Art. fracción V	425 UMAS		
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.	Art. fracción VI	425 UMAS		
DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.				
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Art. fracción VII	425 UMAS		
Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentre en el arroyo.	Art. 45	5 UMAS		
Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorpore.	Art. fracción I	455 UMAS		
Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, o no hacerlo en las condiciones establecidas.	Art. 45 fracciones II, III, IV y V	5 UMAS		
Por no observar las reglas del caso en las vueltas continuas a la izquierda o a la derecha.	Art 46 fracciones I, II, III y IV	20 UMAS		

Por no ceder el paso, al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulan por la misma.	Art. 37	20 UMAS		
Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución en una vía primaria a los carriles laterales.	Art. 37	5 UMAS		
Por no ceder el paso, los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales.	Art. 37	5 UMAS		
DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.				
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito.	Art. fracción I	365 UMAS		
Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	Art. 47	5 UMAS		
Por retroceder en vías de circulación continua o en intersecciones.	Art. 47 y fracción XVI	505 UMAS		
COMBUSTIBLE				
Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	Art. fracción XVIII	505 UMAS		
Por encender fósforos o encendedores o fumar en el área de combustible.	Art. fracción XVII	5020 UMAS		
COMPETENCIAS DE VELOCIDAD				
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	Art. fracción XIX	5020 UMAS		
CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES				
Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados.	Art. fracción IX	5020 UMAS		

Por conducir sin licencia y/o permiso para conducir vehículos o tarjeta de circulación.	Art. 50 fracción X	20 UMAS		
Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos de transporte público vencidos.	Art. 50 fracción III Y Art. 78 fracción VI	10 UMAS	Retención de Vehículo	
Por conducir un automotor abrasado a una persona u objeto alguno.	Art. 50 fracción I	20 UMAS		
Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	Art. 54	5 UMAS		
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daño a las propiedades públicas o privadas.	Art. 23	20 UMAS		
Por manejar sin precaución.	Art. 50 fracción I	20 UMAS		
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	Art. 73	5 UMAS		
Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas.	Art. 23	20 UMAS		
DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS.				
Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	Art. 50 fracción XII	5 UMAS		
Por circular vehículos de los que se desprendan materias contaminadas y olores nauseabundos o materiales de construcción.	Art. 29	5 UMAS		
Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica.	Art. 29	5 UMAS		
Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones.	Art. 50 fracción XX	5 UMAS		

Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos de cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el Ferrocarril o por seguirlos, detener o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	Art. 34	5 UMAS		
Por no disminuir la velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	Art. 17	20 UMAS		
madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.				
ESTACIONAMIENTO				
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse.	Art. fracción VII	615 UMAS		
Por estacionarse en lugares prohibidos.	Art. 61	20 UMAS		
Por parar o estacionar vehículos en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 cm de la acera.	Art. fracción II	6020 UMAS		
Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición, al estacionarse en batería	Art. fracción V	605 UMAS		
Por estar estacionado en más de una fila.	Art. fracción III	6120 UMAS		
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en el carril confinado o de contraflujo de uso exclusivo para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad.	Art. fracción XII	6120 UMAS		
Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	Art. fracción IV	6120 UMAS		
Por estacionarse en sentido contrario.	Art. fracción XI	6120 UMAS		

Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	Artículo fracción X	61	5 UMAS		
Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas en situación de discapacidad.	Art. fracción XIV	61	5 UMAS		
Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean	Art. 62		5 UMAS		
madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.					
ESTACIONAMIENTO					
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse.	Art. fracción VII	61	5 UMAS		
Por estacionarse en lugares prohibidos.	Art. 61		20 UMAS		
Por parar o estacionar vehículos en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 cm de la acera.	Art. fracción II	60	20 UMAS		
Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición, al estacionarse en batería	Art. fracción V	60	5 UMAS		
Por estar estacionado en más de una fila.	Art. fracción III	61	20 UMAS		
Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en el carril confinado o de contraflujo de uso exclusivo para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad.	Art. fracción XII	61	20 UMAS		
Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	Art. fracción IV	61	20 UMAS		

Gaceta Municipal

Por estacionarse en sentido contrario.	Art. fracción XI	61	20 UMAS		
Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	Artículo fracción X	61	5 UMAS		
Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas en situación de discapacidad.	Art. fracción XIV	61	5 UMAS		
Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por emergencias, o ni colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	Art. 62		5 UMAS		
Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Art. fracción V	61	20 UMAS		
Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	Art. 62		20 UMAS	Retención de Vehículo	Retención de Placa Delantera
Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente, así como invadir o estacionarse en los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad.	Art. 61 y fracción III	78	20 UMAS	Retención de Vehículo	
Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	Art. Fracción I	61	20 UMAS		
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	Art. Fracción VI	60	5 UMAS		
Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada.	Art. Fracción IV	60	5 UMAS		
LUCES					

Por no estacionar los vehículos para el tránsito de los alumnos en lugares previamente señalados y por no encender las luces intermitentes como medida de precaución.	Art. 57	5 UMAS		
Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día.	Art. 48	5 UMAS		
Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	Art. 43	5 UMAS		
Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia o como advertencia.	Art. 43	5 UMAS		
Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	Art. 50 Fracción II	5 UMAS		
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD				
Por no ceder el paso a las personas adultas mayores, las personas en situación de discapacidad, los escolares, las niñas y niños en las intersecciones, zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	Art. 55	10 UMAS		
OBSTÁCULOS				
Por portar en parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	Art. 10	5 UMAS		

Gaceta Municipal

Por oscurecer los cristales que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	Art. 10	20 UMAS		
PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR				
Por circular sin ambas placas.	Art. 78 Fracción I	20 UMAS	Retención de Vehículo	
Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y la tarjeta de circulación.	Art. 78 Fracción II	20 UMAS	Retención de Vehículo	
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	Art. 51 Bis	20 UMAS		
Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	Art. 86	20 UMAS	Retención de Vehículo	Retención de Placa Delantera
Por carecer de licencia o permiso para conducir, o se encuentre vencido.	Art. 51 y 78 Fracción X	20 UMAS	Retención de Vehículo	
SEÑALES				
Por no obedecer las señales preventivas.	Art. 15 Fracción I	5 UMAS		
Por no obedecer las señales restrictivas.	Art. 15 Fracción II	20 UMAS		

Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos.	Art. 58 Fracción III	20 UMAS		
TRANSPORTE DE CARGA				
Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	Art. 33	20 UMAS		
Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	Art. 9	5 UMAS		
Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	Art. 32	20 UMAS		
Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	Art. 32	20 UMAS		
Por circular los vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	Art. 31	20 UMAS		
Por transportar carga que dificulten la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	Art. 32	5 UMAS		

Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	Art. 32	5 UMAS		
Por circular los vehículos de transporte público de pasajeros, fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto.	Art. 30	5 UMAS		
VELOCIDAD				
Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	Art. 44 Fracción I	5 UMAS		
Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente a sacar el brazo para señalar el cambio.	Art. 44 Fracción II	5 UMAS		
Por circular a mayor velocidad de 20 Kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias, y demás lugares de reunión, cuando haya concurrencia de personas.	Art. 26 y 58 Fracción I	20 UMAS		
Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	Art. 26	20 UMAS		
Por remolcar o empujar otros vehículos automotores si no es por medio de una grúa	Art. 12	10 UMAS		
Por insultar, denigrar o golpear a los agentes de tránsito o vialidad; así como proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; así como golpear o realizar maniobras con el vehículo para intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía.	Art. 21	20 UMAS		
Por no respetar el señalamiento y los límites de velocidad.	Art. 26	15 UMAS		

Por dar vuelta continua, indistintamente sea a la izquierda o derecha, cuando no exista señalamiento que lo permita expresamente.	Art. 46	20 UMAS		
Por utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS.	Art. 50 Fracción XXI	20 UMAS		
Por utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento.	Art. 50 Fracción XXII	20 UMAS		
Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	Art. 50 Fracción XXIII	20 UMAS		
Por instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo.	Art. 50 Fracción XXIV	20 UMAS		
Por no contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.	Art. 51 Ter	20 UMAS		
Cuando se conduzca un vehículo por la vía pública con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de enervantes, estupefacentes o sustancias psicotrópicas o tóxicas	Art. 68	ARRESTO: 12 a 36 horas inconmutables.		
DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS				
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	Art. 49 Fracción VII	5 UMAS		
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	Art. 49 Fracción XI	5 UMAS		
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	Art. 49 Fracción III	20 UMAS		

Gaceta Municipal

Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	Art. 49 Fracción I	5 UMAS		
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	Art. 49 Fracción V	5 UMAS		
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	Art. 49 Fracción VI	5 UMAS		
Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	Art. 49 Fracción VIII	5 UMAS		
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	Art. 49 Fracción IV	5 UMAS		
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	Art. 49 fracción IX	5 UMAS		
Por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	Art. 49 fracción X	5 UMAS		
Por no circular sobre extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte de carga.	Art. 49 fracción II	5 UMAS		
Abstenerse de transportar pasajeros menores de doce años de edad.	Art. 49 fracción XII	20 UMAS		
Por transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio.	Art. 49 fracción XIII	20 UMAS		

Por transportar un menor de edad, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.	Art. 49 fracción XIV	20 UMAS		
DE LAS COMETIDAS POR CICLISTAS				
Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	Art. 59 fracción III	Amonestación		
Por circular sin precaución en las ciclo vías o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	Art. 59 fracción I	Amonestación		
Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado	Art. 59 fracción II	Amonestación		
Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas.	Art. 15 fracción I y II	Amonestación		
DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES				
Por no obedecer las indicaciones o señales de los agentes de tránsito	Art. 52	Amonestación		
Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.	Art. 53	Amonestación		
Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito.	Art. 53 fracción VI	Amonestación		
Por circular en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados	Art. 53 fracción I	Amonestación		
Por no respetar las señales fijadas en la vía pública.	Art. 52	Amonestación		
Por cruzar en avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.	Art. 53 fracción II	Amonestación		

Por cruzar intersecciones no controladas agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo.	Art. 53 fracción III	Amonestación		
Por no circular por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.	Art. 53	Amonestación		
Por circular diagonalmente por los cruceros.	Art. 53 fracción IX	Amonestación		

Artículo 83.- Cuando el infractor en uno o en varios hechos, viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 84.- En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infracción cometida por primera ocasión. Se considera reincidente quien infrinja una misma disposición más de una vez durante el lapso de un año contado a partir de la primera violación.

En el mismo supuesto de reincidencia y tratándose de infracciones graves, podrá aplicarse multa de uno a treinta Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de las infracciones a la circulación de vehículos que violen las normas aplicables en materia de contaminación ambiental, de cargas riesgosas o peligrosas, o que estén limitadas, se aplicará la multa de quince a mil Unidades de Medida y Actualización.

Las sanciones a que se refieren los dos párrafos anteriores se aplicarán tomando en cuenta la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, así como la capacidad económica de los infractores.

Artículo 85. Las sanciones en materia de tránsito señaladas en este Reglamento y en demás disposiciones jurídicas serán impuestas por el agente de tránsito que tenga conocimiento de su comisión, mismas que deberán constar en la boleta de infracción expedida por la terminal electrónica autorizada por el Ayuntamiento de Valle de Bravo, la cual, para su validez, contendrá:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Número y tipo de licencia o permiso del infractor, así como la entidad que le expidió;
- III. Número de placas de matrícula del vehículo y entidad en que se expidió;
- IV. Actos o hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora e que se haya cometido;
- V. Disposiciones legales que las sustentan; y
- VI. Nombre y firma del agente de tránsito que levantó la infracción.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, misma que hará prueba plena.

Artículo 86. Todo vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades correspondientes. En casos extraordinarios se podrá circular únicamente con permiso provisional. Tratándose de vehículos de servicio particular deberán portar: Tarjeta de Circulación Vigente.

Artículo 87. Una vez que la agente de tránsito expida el documento en el que conste la infracción, a través de la terminal electrónica, en términos del presente Reglamento, entregará al infractor el original de la misma para que proceda al pago de la multa correspondiente, haciéndole saber los beneficios de descuento a que tiene derecho por el pronto pago y los establecimientos autorizados para realizarlo.

Cuando el vehículo que conduzca el infractor se encuentre matriculado fuera del Estado de México, el agente de tránsito que levante la infracción podrá retener la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matrícula del vehículo como medida para garantizar el pago de la multa, cuando no sea posible realizar el pago inmediato. El agente deberá remitir el documento retenido o la placa a la oficina correspondiente debiendo, asimismo, informar al infractor de los beneficios a que tiene derecho en términos del presente artículo, así como el lugar en que podrá recoger el documento o la placa retenidos.

Artículo 88. Cuando el infractor realice el pago de la infracción dentro de los cinco días hábiles siguientes, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Artículo 89. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito deben ser puestos a disposición del ministerio público que corresponda por los agentes que tengan conocimiento del caso, para que aquél resuelva conforme a derecho.

Tratándose de menores de edad, el ministerio público que tenga conocimiento del caso debe llamar a los padres o tutores del menor a efecto de que, sin perjuicio de efectuar su remisión de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, en los casos que proceda, se tomen las providencias necesarias para que se cubra la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

Artículo 90.- Contra las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones legales y de este Reglamento, procede el recurso de inconformidad o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos y formas señala dos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 91.- Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, este sufriera daños o robo, el prestador de servicio de grúas de arrastre y de depósito tiene la obligación de reparar los daños, siempre y cuando queden plenamente acreditados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

TERCERO. - Los procedimientos y recursos administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones reglamentarias anteriores al mismo.

CUARTO. - Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad Típica de Valle de Bravo, el día de de 2023.

MICHELLE NUÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

PASTOR NAVA MONTORO
SÍNDICO MUNICIPAL

NOÉ REBOLLAR ROCHA
CUARTO REGIDOR

MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ BENÍTEZ
PRIMERA REGIDORA

LORNA IRANIA MARÍN PIÑA
QUINTA REGIDORA

DIEGO ELI JIMÉNEZ JASSO
SEGUNDO REGIDOR

ALEJANDRO REYES JARAMILLO
SEXTO REGIDOR

MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
TERCERA REGIDORA

ALEJANDRO REYES JARAMILLO
SÉPTIMO REGIDOR

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, conforme a las atribuciones conferidas en las fracciones VIII y XIII del artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del Reglamento aprobado, mediante Gaceta Municipal, así como, en los estrados de dicha Secretaría. -----

TERCERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en “**LA VELARIA**”, ubicada en Calle Rincón de San Vicente, Sin Número, Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista, sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se aprueba el Reglamento de Tránsito Municipal y Movilidad de Valle de Bravo. **Se aprueba por UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO NO. 235

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30 y 31 fracción XVII, 48 fracción VI y 86, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el nombramiento y, de ser el caso, toma de protesta del **Teniente de Fragata de Infantería de Marina, Paracaidista, Nestor Asael Montalvo Ocampo**, como Director de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de Valle de Bravo. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Director de Administración y a la Contralora Interna Municipal, realicen los trámites necesarios, a fin de que se dé cumplimiento a lo aquí acordado. -----

TERCERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en “**LA VELARIA**”, ubicada en Calle Rincón de San Vicente, Sin Número, Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista, sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se aprueba el nombramiento y la toma de protesta del **Teniente de Fragata de Infantería de Marina, Paracaidista, Nestor Asael Montalvo Ocampo**, como Director de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de Valle de Bravo. **Se aprueba por UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO NO. 236

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30 y 31 fracción I, IX, 48 fracción III y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, entrando en funciones la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo. -----

Reglamento que se adjunta a la presente Gaceta, como parte integrante de la misma. -----

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ECOLOGÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO,
ESTADO DE MÉXICO**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

Artículo 1.- El presente reglamento es un ordenamiento legal, de orden público, observancia y aplicación general para los habitantes, visitantes o transeúntes del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como para los servidores públicos que integran la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, y guardan relación directa o indirecta con las funciones que ésta realiza en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- El ámbito de competencia del personal que integra las coordinaciones de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, será de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanen, así como de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano forme parte, dentro de los límites territoriales del municipio de Valle de Bravo, respetando las excepciones establecidas en las leyes y convenios de la materia.

Corresponde a las autoridades municipales en materia de Protección Civil, Bomberos y Ecología su interpretación, aplicación y cumplimiento; atañe a los servidores públicos de esta Dirección el cumplimiento de la función, que enmarca nuestra Carta Magna, respetando los derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano forme parte.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de las funciones que realiza la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, se observarán los Principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, teniendo por objeto;

- I. Proteger a las personas, su patrimonio, sus libertades y derechos fundamentales, considerando como eje central a la persona humana.
- II. Normar la distribución de competencias, de los integrantes de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, cumpliendo su función dentro del territorio municipal.
- III. Fortalecer la Coordinación Interinstitucional con la finalidad de identificar y atender de manera oportuna y eficiente los factores de riesgo, observando en todo momento el principio Pro Persona;
- IV. Promover el sentido de pertenencia institucional, mediante una doctrina fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos y al imperio de la ley;

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- III. **Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- IV. **Auxilio:** Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad de las personas; respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- V. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México;
- VI. **Bando.** - Al Bando Municipal Vigente de Valle de Bravo, Estado de México;
- VII. **Brigada:** Grupos de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuaciones, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil.
- VIII. **Código:** Código Administrativo del Estado de México;
- IX. **Contraloría:** Encargada de juzgar a Servidores Públicos mediante un control interno administrativo y una autoridad de investigación para determinar la situación de cada uno de los Servidores Públicos;
- X. **Dependencias:** Las Áreas Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autónomas, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XII. **Dirección:** La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;
- XIII. **Director:** Al titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;
- XIV. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XV. **Evacuado:** Personas que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de un emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XVI. **Fatiga:** Al rol o documento donde se asienta el servicio que debe cumplir cada elemento de Protección Civil y Bomberos ;
- XVII. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- XVIII. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

- XIX. Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XX. Auxilio:** Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad de las personas; respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- XXI. Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México;
- XXII. Bando.** - Al Bando Municipal Vigente de Valle de Bravo, Estado de México;
- XXIII. Brigada:** Grupos de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuaciones, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil.
- XXIV. Código:** Código Administrativo del Estado de México;
- XXV. Contraloría:** Encargada de juzgar a Servidores Públicos mediante un control interno administrativo y una autoridad de investigación para determinar la situación de cada uno de los Servidores Públicos;
- XXVI. Dependencias:** Las Áreas Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autónomas, en términos de la normatividad aplicable;
- XXVII. Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXVIII. Dirección:** La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;
- XXIX. Director:** Al titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;
- XXX. Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXXI. Evacuado:** Personas que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de un emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXXII. Fatiga:** Al rol o documento donde se asienta el servicio que debe cumplir cada elemento de Protección Civil y Bomberos ;
- XXXIII. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de las acciones encaminadas a las identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción;
- XXXIV. Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXV. Leyes Aplicables:** Disposiciones legales que son vigentes y aplicables de la materia de su competencia.
- XXXVI. Licencia:** Es el periodo de tiempo previamente autorizado para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos laborales.
- XXXVII. Mando:** La autoridad formal que tiene el titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología;
- XXXVIII. Mandos medios:** La autoridad formal que tienen los Jefes de Servicios, los Jefes de Turno y aquel o aquellos que desempeñen alguna comisión de servicio;

- XXXIX. Medidas Disciplinarias:** Son el conjunto de sanciones que aplicará el Director, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología.
- XL. Medios de defensa:** Los medios de impugnación mediante los cuales la ciudadanía hace valer el ejercicio de sus derechos;
- XLI. Municipio:** Al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;
- XLII. Personal Prehospitalario:** Al personal dedicado a la atención inmediata en casos de emergencias, accidentes, desastres naturales, en las cuales se encuentre en riesgo la integridad de la población.
- XLIII. Presidenta Municipal:** A la Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México;
- XLIV. Prevención:** Las medidas o disposiciones que se toman de manera anticipada para prevenir que suceda alguna situación considerada negativa o que cause daño;
- XLV. Profesionalización:** Al proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección;
- XLVI. Protección Civil:** Los principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, para salvaguarda y brindar auxilio a las personas y sus bienes en caso de que aquellos ocurran;
- XLVII. Reglamento Orgánico:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Valle de Bravo, Estado de México;
- XLVIII. Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México;
- XLIX. Restablecimiento:** Al conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre;
- L. Riesgo Inminente:** La alta posibilidad de pérdida o alteración de la integridad humana, de sus bienes y derechos;
- LI. Riesgo:** La posibilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño;
- LII. Siniestro:** Acontecimiento determinado, en tiempo y espacio, por causa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida personal;

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Los integrantes de las Áreas Administrativas de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología tendrán los derechos que les confiere el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento y demás disposiciones legales y aplicables de la materia, salvo las disposiciones que emanen de la Dirección en beneficio del servicio brindado a la sociedad.

Artículo 6.- El Personal, tendrán los siguientes Derechos:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio.
- II. Gozar de un trabajo digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario y equipo necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que deberán de devolver al separarse del servicio;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente;
- IX. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7.- El Personal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con probidad, honradez, dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Observar un trato respetuoso hacia todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- VII. Abstenerse conforme a las disposiciones legales aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VIII. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- IX. Abstenerse de consumir dentro o fuera de las instalaciones de esta Dirección, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- X. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XI. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de Protección Civil y Bomberos;

- XII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIV. Todo el personal que use motocicleta y/o motoneta deberá de portar debidamente el casco de protección;
- XV. El personal deberá de utilizar de forma correcta el uniforme;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en si mismo y en el personal bajo su mando;
- XVII. Dirigirse con respeto a los mandos y autoridades del Ayuntamiento de Valle de Bravo;
- XVIII. El personal de la Dirección tendrá que coordinarse con todas las áreas dentro de su competencia para satisfacer las necesidades de los servicios que ofrece esta;
- XIX. Atender con probidad los protocolos establecidos en las leyes y ordenamientos de la materia; y
- XX. Portar a la vista de la ciudadanía en todo momento la identificación oficial que acredita ser integrante de la dirección.

Artículo 8.- Las áreas y coordinaciones de la dirección además de las disposiciones anteriores, deberán de coordinarse entre sí y con aquellas que de acuerdo al ámbito de su competencia tengan algún vínculo para realizar acciones conjuntas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 9.- Los integrantes de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, observaran la disciplina, lealtad, respeto, obediencia, subordinación y las demás que el director disponga.

Artículo 10.- Los integrantes de la dirección, tienen las prohibiciones siguientes:

- I. Recibir de cualquier persona, gratificación o dádiva por la prestación del servicio que se tiene encomendado;
- II. Atribuirse facultades o cargos que no le correspondan;
- III. Observar cualquier conducta dentro y fuera del servicio, que desacredite la imagen institucional, interrumpa el desempeño eficiente y oportuno de los servicios que presta la Dirección;
- IV. Invadir funciones de competencia de otras autoridades;

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 9.- Los integrantes de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, observaran la disciplina, lealtad, respeto, obediencia, subordinación y las demás que el director disponga.

Artículo 10.- Los integrantes de la dirección, tienen las prohibiciones siguientes:

- V. Recibir de cualquier persona, gratificación o dádiva por la prestación del servicio que se tiene encomendado;
- VI. Atribuirse facultades o cargos que no le correspondan;

- VII. Observar cualquier conducta dentro y fuera del servicio, que desacredite la imagen institucional, interrumpa el desempeño eficiente y oportuno de los servicios que presta la Dirección;
- VIII. Invaldar funciones de competencia de otras autoridades;
- IX. Revelar, utilizar y difundir con o sin beneficio personal la información que conozcan por razones de servicio, por medio de las tecnologías de la comunicación y redes sociales;
- X. Abandonar el servicio sin causa justificada por un lapso de una hora;
- XI. Ingerir bebidas embriagantes, consumir sustancias tóxicas o enervantes en horas de trabajo;
- XII. Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XIII. Vestir el uniforme reglamentario fuera del servicio sin causa justificada;
- XIV. Sustraer de los lugares de trabajo material, equipo y/o prendas oficiales, sin la autorización correspondiente;
- XV. Realizar actos inmorales en el interior de las diferentes instalaciones de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología;
- XVI. Realizar cambios o comercializar con las prendas de vestir o el equipo oficial que les sea designado, así como otorgarlas en garantía;
- XVII. Consumir alimentos chatarra al interior de las oficinas de la dirección;
- XVIII. Encubrir al personal que realice actos contrarios a este reglamento; en el entendido de que si la conducta es constitutiva de delito se hará del conocimiento a la autoridad competente;
- XIX. Extraer de los vehículos oficiales de la Dirección, bienes, herramientas y/o el combustible, para el beneficio propio;
- XX. Fumar dentro y fuera de las Instalaciones de la Dirección durante el horario laboral del personal;
- XXI. Usar los medios electrónicos y redes sociales durante el horario laboral, realizando actividades de ocio que no contribuyan a su función;
- XXII. Las demás disposiciones contenidas en las legislaciones aplicables y vigentes del Estado México y del Ayuntamiento de Valle de Bravo;

LIBRO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN

TUTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 11. - La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología para su funcionamiento, se conforma de las siguientes Áreas y Coordinaciones.

- 1) Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología.
 - A) El Titular ostentará el cargo de Director
- 2) Área Jurídica.
 - A) Titular
 - B) Auxiliares

3) Coordinaciones

A) Coordinación de Protección Civil;

I. Coordinador

a) Área Administrativa

1.- 2 secretarias

2.- 2 Auxiliar de Coordinación

b) El Personal Operativo

1. 2 Jefes de Turno

2. Pre hospitalario 2 turnos de 72 x 72 hrs.

3. Cuerpo de Búsqueda y Rescate

4. Cuerpo de Inspectores

3 Inspectores de Arbolaria

1 Inspector de Riesgo

1 Inspector de Pirotecnia

B) Coordinación del Cuerpo de Bomberos; I

Coordinador

a) Área Administrativa b) El

Personal Operativo

1. 2 Jefe de Turno

2. 2 Grupos de Bomberos con turnos de 72 x 72 hrs.

C) Coordinación de Ecología

I. Coordinador

a) Áreas Administrativas

1. Área Jurídica de Planeación, protección y Normatividad

2. Área de Inspección y Vigilancia

3. Área de Protección Ambiental

4. Auxiliares Administrativas

b) Personal Operativo

I. Brigada de Prevención y manejo de fuego;

a) Brigada CONAFOR (031 femenil) 10 mujeres

(Delta 1) 10 efectivos

b) Brigada Municipal 2 grupos de 4 por turnos de 72 x 72 hrs.

Artículo 12.- La Organización Operativa de las coordinaciones será designada por la Dirección a propuesta de los Coordinadores que velaran por el bienestar del personal y su servicio.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ECOLOGÍA

Artículo 13.- El ejercicio de la administración de la Dirección corresponde al Director, quien tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Valle de Bravo, este reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El director podrá delegar funciones a sus coordinadores de áreas en beneficio del servicio que le corresponda a cada una.

Artículo 15.- Además de las atribuciones y facultades conferidas en otras disposiciones legales aplicables en la materia, el Director tendrá las siguientes:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficiencia en la prestación de auxilio y entrega de recurso a la población;
- III. Dirigir, organizar y supervisar al cuerpo de protección civil, bomberos y ecología, con el objeto de eficientar los servicios desempeñados por el personal a su cargo;
- IV. Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia, realizando las acciones necesarias para fortalecer cada una de sus áreas;
- V. Proponer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del sistema de emergencias;
- VI. Planear, coordinar y supervisar mecanismos de seguridad para proteger la integridad física de los habitantes del municipio y sus bienes;
- VII. Establecer y mantener colaboración y coordinación en un marco de respeto con instancias federales, estatales y municipales para ejecutar de manera eficiente la función de Protección Civil, Bomberos y Ecología;
- VIII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes de la Dirección;
- IX. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuando sea requerido para ello;
- X. Supervisar y coordinar las actividades del personal operativo de la Dirección;
- XI. Recibir las novedades de las coordinaciones en los tiempos y forma requeridos;
- XII. Formar parte de las diversas comisiones creadas dentro de las coordinaciones y áreas de la Dirección;
- XIII. Informar a la Presidenta Municipal sobre cualquier hecho relevante ocurrido en tiempo y forma;
- XIV. Proponer y Ejecutar acciones tendentes a mejorar las coordinaciones que se encuentren a su cargo;
- XV. Supervisar el servicio brindado en cada área administrativa y operativa que compongan la Dirección;

- XVI.** Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a todos los integrantes de la Dirección que incumplen con alguna disposición de este reglamento;
- XVII.** Tendrá bajo su mando el funcionamiento, integración y supervisión de la comisión de Estímulos y Reconocimientos.
- XVIII.** Presidir las comisiones de las diversas coordinaciones a su cargo; y Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, las que le sean encomendadas por instrucción de la Presidenta Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- En ausencia del Director, quien suplirá sus faltas temporales será propuesto por la Presidenta Municipal nombrándolo como encargado de despacho, o en su caso se nombre a un nuevo titular por Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 17.- La Dirección contará con un área administrativa, que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Recibir, organizar y archivar la documentación;
- II.** Elaborar los oficios para revisión, visto bueno y firma del Titular;
- III.** Solicitar a la Dirección de Administración por el medio correspondiente, para que se pueda reparar o en su caso hacer la compra del equipo e insumos necesarios de la Dirección;
- IV.** Elaborar la planeación, estadística e información relacionada a los Servicios que brinda la Dirección;
- V.** Revisar, elaborar y en su caso corregir el parte de novedades;
- VI.** Atender a la ciudadanía en general;
- VII.** Canalizar a las instancias que correspondan las solicitudes o peticiones del público en general;
- VIII.** Fungir como enlace con las áreas administrativas y dependencias de la administración pública municipal que correspondan, a efecto de dar seguimiento a los trabajos que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad de la Dirección;
- IX.** Resguardar los documentos e información que se genera de conformidad con lo estipulado en las leyes en la materia, con la finalidad de evitar o poner en riesgo la institución, miembros de la dirección y los datos personales de las personas producto de las actividades relacionadas a la función que se desempeña;
- X.** Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del Titular de la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 18.- Es el área administrativa de la Dirección, encargada de ejercer los actos jurídicos que sean necesarios para preservar y defender los derechos de la Dirección y sus integrantes, asimismo, brindarles asesoría legal bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia y eficacia.

Artículo 19.- El área jurídica tendrá un titular, quien será nombrado por la Presidenta Municipal a propuesta del Director, mismo que contará con Licenciatura en Derecho y cédula profesional, y será el responsable del buen funcionamiento.

Artículo 20.- El área jurídica de la Dirección tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el presente Reglamento, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia legal, Federal y/o Estatal, sus anexos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El titular del área jurídica de la Dirección tendrá además de las atribuciones establecidas en las leyes de la materia las siguientes:

- I. Salvaguardar los intereses y derechos de la Dirección, así como de sus integrantes, bajo los principios de lealtad, honradez, legalidad, eficacia, derechos humanos y con perspectiva de género;
- II. Brindar asesoría a los integrantes de la Dirección, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo al marco legal;
- III. Representar legalmente, a los integrantes de la Dirección en las distintas instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, en los juicios que por razón de su cargo sean parte y en general ante cualquier autoridad que los requiera;
- IV. Intervenir en los juicios, y actos administrativos en los que la Dirección y sus integrantes sean parte;
- V. Establecer y desarrollar cursos, talleres y asesorías de orientación jurídica a los integrantes de la Dirección;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas;
- VII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal; y
- VIII. Coordinarse con la Unidad Jurídico Consultiva del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

CAPÍTULO CUARTO GENERALIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL BOMBEROS Y ECOLOGÍA

Artículo 22.- Para el óptimo desempeño esta dirección, tendrá a su cargo las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Protección Civil;
- II. Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos;
- III. Coordinación de Ecología.

Artículo 23.- Cada Coordinación contará con un Coordinador quien será designado por la Presidenta Municipal de Valle de Bravo, y así mismo será removido por la misma en los casos que ella considere.

Artículo 24.- Los Coordinadores de cada área tendrá las atribuciones que le correspondan conforme a su competencia.

Artículo 25.- Cada coordinación contará con un área administrativa que tendrá las atribuciones establecidas en artículo 17 de este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 26.- La Coordinación de Protección Civil, es el área dependiente de la Dirección que se encarga de atender lo relativo a la prevención y salvaguarda del entorno de las personas y sus bienes, así como dar seguimiento al funcionamiento de los servicios públicos que presta el ayuntamiento en términos de las disposiciones legales aplicables, e intervención técnica en caso de riesgo, siniestro o desastre, dentro del municipio.

Artículo 27.- Para cumplir con los objetivos que señalan la Ley Orgánica Municipal, Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, Bando Municipal vigente del Ayuntamiento de Valle de Bravo y demás disposiciones legales aplicables, la coordinación de Protección Civil Municipal llevara a cabo las siguientes acciones:

- I. Conformar e instaurar el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual presidirá la Presidenta Municipal y del cual el coordinador de Protección Civil fungirá como Secretario Técnico.
- II. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal, e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;
- III. Establecer y mantener la adecuada coordinación con las dependencias municipales, instituciones y organismos de los sectores públicos y privados involucrados en tareas de Protección Civil;
- IV. instituciones y organismos de los sectores público, social y privado involucrados en tareas de protección civil;
- V. Impulsar la integración y participación de grupos voluntarios en el Sistema Municipal;
- VI. Promover el establecimiento de los Programas Internos y programas de protección civil respectivos en las dependencias y entidades municipales, instituciones y organismos de los sectores social y privado, en los que haya afluencia de público;

- VII. Expedir el diagnóstico de riesgo relativo a la construcción de inmuebles destinados para uso público y privado;
- VIII. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas, dependencias, entidades, organismos e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- IX. Instaurar un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;
- X. Fomentar en la población la creación de una cultura de protección civil, mediante la realización de eventos y campañas permanentes de difusión y concientización, a través de los medios masivos de comunicación y redes social;

Artículo 28.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Gestionar mediante orientación de la Coordinación Estatal de Protección Civil la instauración del Consejo Municipal de Protección Civil y la firma del acta constitutiva por todos los participantes.
- II. Formular el análisis y la evaluación primaria de la severidad y magnitud de la emergencia, y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia con el Centro de Comunicaciones y demás áreas administrativas de apoyo que integren el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de las emergencias;
- V. Aplicar el Plan de Emergencia y/o los programas aprobados por el Consejo Municipal, asegurando la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- VI. Solicitar a la Presidenta Municipal en función la expedición de las declaratorias de emergencia;
- VII. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a seguir;
- VIII. Fungir como el vínculo entre el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- IX. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal y Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Municipio sea superada;
- X. Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones correctivas, de prevención, de auxilio y de recuperación;
- XI. Informar al Sistema Estatal de Protección Civil de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del Municipio para la concertación y coordinación de acciones;
- XII. Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para prevenir y atender un desastre;
- XIII. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación del Consejo Municipal de Protección Civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;
- XIV. Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y áreas internas;
- XV. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;
- XVI. Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénicos, y apoyar el restablecimiento de servicios públicos, mediante el fondo estatal de atención a los desastres y siniestros ambientales;
- XVII. Desarrollar, actualizar y difundir por lo menos cada seis meses, los atlas municipales de riesgos;

- XVIII. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales y antropogénicos generadores de riesgo o desastres;
- XIX. El Consejo formará los comités permanentes o transitorios de trabajo que estime necesarios y determinará su integración y funciones en los términos de su reglamento interno. Serán comités permanentes los siguientes:
- Servicios de Emergencia, integrado por las instancias encargadas de los aspectos urgentes de una emergencia, unidades de rescate, equipos de manejo de materiales riesgosos, asuntos de seguridad Municipal o regional y preservación del orden;
 - Servicios relacionados con transportes, comunicaciones, energía y otros servicios;
 - Servicios Asistenciales, integrados por las instancias encargadas de aspectos relacionados con salud pública, atención a damnificados, coordinación de albergues, acopio, suministro, distribución de ayuda y donativos;
 - Enlace, integrado por la Presidenta Municipal y el representante de la Coordinación Municipal de Protección Civil. La función principal de este Comité consistirá en regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de información que la atención de la emergencia requiera;
- XX. Los comités del Consejo rendirán al pleno del mismo un informe por escrito de las actividades que hayan realizado durante el ejercicio de sus funciones en una situación de emergencia.
- XXI. Practicar inspecciones, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- XXII. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia;
- XXIII. Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;
- XXIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en los Sistemas Municipales y Estatales de Protección Civil;
- XXV. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación a la población en la materia, así como los subprogramas correctivos, de prevención, auxilio y restablecimiento;
- XXVI. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil;
- XXVII. Establecer, operar o enlazar con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades;
- XXVIII. Expedir, actualizar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil y su actualización deberá ser permanente;
- XXIX. Recibir, evaluar y aprobar los programas de las áreas municipales o internas de protección civil;
- XXX. Promover la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva;
- XXXI. La realización de actividades en los órdenes Estatal y Municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auto cuidado;
- XXXII. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;
- XXXIII. La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, auto cuidado y autoprotección; participación activa de estas acciones que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil;
- XXXIV. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

XXXV. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar;

XXXVI. Opiniones técnicas en materia de riesgo de protección civil, como lo son la de los árboles, casas habitación en mal estado y daños estructurales que ponen en riesgo la integridad física de los ciudadanos;

XXXVII. Las demás que le confieren este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada jerárquicamente por:

- I. Un coordinador designado por la Presidenta Municipal;
- II. Área Administrativa;
- III. Dos jefes de turno del personal Prehospitalario;
- IV. Un cuerpo de Búsqueda y Rescate compuesto de 4 buzos calificados;
- V. Dos grupos de personal Prehospitalario; y
- VI. Cuerpo de Inspectores (Arboles, Dictámenes de Viabilidad, Riesgos estructurales, capacitación y difusión, Pirotecnia etc.)

Artículo 30.- Son funciones, facultades y atribuciones del Coordinador de Protección Civil las siguientes:

- I. Fungir como la figura representativa de la Coordinación de Protección Civil en temas administrativos y organizacionales;
- II. Hacer de conocimiento al Director y Presidenta Municipal, los eventos más importantes de la Coordinación, llevando a cabo la cadena de mando.

Coordinar los eventos de emergencias y servicios que se encarga de atender la Coordinación de Protección Civil;

- IV. Solicitar a la comisión interna de Estímulos, Recompensas y Reconocimientos y a la Presidencia Municipal la propuesta de los elementos acreedores a los beneficios;
- V. Participar de las actividades de coordinación, servicios y actividades de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología;
- VI. Supervisar y avalar las actividades de los integrantes de la Coordinación de Protección Civil; y
- VII. Las demás que indique la Presidenta Municipal y/o Director y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 31.- El área operativa de Protección Civil, estará integrada por los Jefes de Turno, y el personal operativo, quienes se encargarán de satisfacer las necesidades del municipio que se deriven de su competencia.

Artículo 32.- Los Jefes de Turno que conforma la Coordinación de Protección Civil tendrán las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Coordinar al personal operativo;
- II. Recibir y atender las emergencias del Municipio en servicios de competencia de

Protección Civil;

- III. Supervisar las actividades realizadas por el personal de su turno, así como de la realización de sus reportes de actividades diarias por eventos atendidos;
- IV. Supervisar y avalar la entrega recepción de las unidades y sus materiales al cambio de turno;
- V. Organizar al personal para actividades internas en las Instalaciones de Protección Civil;

Artículo 33.- Los grupos de personal Paramédico o Prehospitalario, tendrán las siguientes funciones y facultades:

- I. Atender las emergencias y servicios suscitados en el Municipio;
- II. Acudir con prontitud a los llamados de la ciudadanía;
- III. Acudir a los cursos y capacitaciones que le indique su superior;
- IV. Realizar las actividades internas que se le encomienden dentro del servicio;
- V. Realizar los reportes de las emergencias y servicios que se atiendan en tiempo y forma;
- VI. Realizar examen médico completo, así como procurar mantener un estado de salud óptimo y dar atención a situaciones de salud, con notificación a su superior inmediato, para mantener condiciones óptimas de salud;
- VII. Mantener en buen estado las unidades, sus herramientas y equipos de trabajo;
- VIII. Atender a la ciudadanía con respeto y educación;
- IX. Las demás que le indique el coordinador de la Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- El personal operativo de la Coordinación de Protección Civil tendrán las facultades y funciones siguientes:

- I. Atender los llamados de emergencia que le indique su superior jerárquico dentro de su competencia;
- II. Brindar asistencia a la ciudadanía;
- III. Velar en todo momento por la integridad física de las personas involucradas en el servicio;
- IV. Mantener y cuidar su equipo de trabajo asignado para el desempeño de su servicio;
- V. Hacer del conocimiento a su superior jerárquico sobre algún hecho durante su servicio;
- VI. Realizar su informe y entregarlo a quien corresponda para que quede integrado en el parte de novedades correspondiente;
- VII. Acatar la fatiga de servicios encomendada durante su turno;
- VIII. Asistir puntualmente al pase de lista en el que se nombrará su servicio;
- IX. Acudir puntualmente a los llamados de su superior jerárquico para realizar el apoyo de algún servicio extraordinario;
- X. Coadyuvar con las diferentes áreas y coordinaciones que conforman la Dirección cuando así se requiera, y sea a través de la cadena de mando.

- XI. Informar al titular del área jurídica de la Dirección sobre algún acto con motivo de su actuación en el servicio;
- XII. Presentarse ante las autoridades correspondientes cuando así se los soliciten, previo citatorio, invitación o comunicado oficial, informándole a su superior jerárquico respecto al hecho;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de acuerdo a lo previsto en las leyes en la materia, a través de la cadena de mando, así como tomar las medidas pertinentes ante la inobservancia de las mismas; y
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por el Director y/o la Presidenta Municipal.

Artículo 35.- Los integrantes de la Coordinación de Protección Civil participaran para ser electos de los ascensos, estímulos y reconocimientos establecidos por este reglamento.

Artículo 36.- Los integrantes de la Coordinación de Protección Civil se someterán a las sanciones e infracciones establecidas por el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y por el presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 37.- La Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos es la dependencia encargada de atender de primera instancia la respuesta a las emergencias y desastres que se susciten dentro del territorio municipal, protegiendo la vida de las personas y sus bienes.

Artículo 38.- Para cumplir con los objetivos que señalan; el presente reglamento, Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal vigente del Ayuntamiento de Valle de Bravo y demás disposiciones legales aplicables, la coordinación del cuerpo de bomberos llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizar vigilancia en forma permanente dentro del territorio municipal para prevenir siniestros, desastres e inundaciones, así como todo tipo de rescates;
- II. Abocarse a extinguir incendios dentro del municipio;
- III. Proteger la vida y el patrimonio de los individuos, empresas o instituciones;
- IV. Proporcionar auxilio a la ciudadanía en general; y
- V. Cumplir con las atribuciones y demás disposiciones legales que le sean conferidas.

Artículo 39.- Las funciones a desempeñar de la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

- I. Participar en el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Atender las emergencias y siniestros en el municipio;
- III. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;

- IV. Revisar y supervisar la instalación de Sistemas Contra Incendio al interior de locales comerciales,, restaurantes, bares, discotecas, así como en estaciones de gasolina, depósito de explosivos y de sustancias flamables;
- V. Llevar a cabo el salvamento de personas, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicaciones o asfixia;
- VI. A solicitud de las autoridades competentes, podrán colaborar a rescatar los cuerpos o restos humanos que se encuentren en los ríos, lagos, lagunas u otros lugares del municipio y retirarlos para los efectos correspondientes;
- VII. Coordinarse con otras instituciones en accidentes de tránsito, incendios, explosiones, para evitar lesiones o cualquier otro daño que pudiera suscitarse cuando así se requiera;
- VIII. Proporcionar auxilio en lugares inundados;
- IX. Atender fugas de gas L.P. y retirar cilindros en mal estado de los inmuebles, cuando así se requiera; Programar actividades tendentes a sensibilizar la educación pública en materia de incendios;
- X. Proceder cuando sea necesario al rompimiento de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio y en las que pudieran producirse daños o se presente algún peligro para la ciudadanía;
- XI. Extraer o retirar los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar las actividades, cuando así fuese necesario, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios;
- XII. Inspeccionar y revisar el estado de las instalaciones de seguridad destinadas a la industria, al comercio o a la prestación de algún servicio al público y de aquellos lugares en que se presenten diversiones y espectáculos públicos, con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos;
- XIII. Realizar campañas de seguridad contra siniestros en las escuelas, hospitales y edificios públicos;
- XIV. Retirar árboles caídos, postes u otros objetos que afecten las líneas de tensión eléctrica, edificaciones, vehículos, bienes y personas en la vía pública o cuando lo soliciten los particulares previa autorización de autoridad competente;
- XV. Apoyar a la población en la distribución de agua potable cuando así lo requiera la autoridad competente; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 40.- El H. Cuerpo de Bomberos estará integrado jerárquicamente por:

- I. Un Coordinador designado por la Presidenta Municipal;
- II. Área Administrativa;
- III. Dos Jefes de Turno; y
- IV. Dos Grupos de Bomberos.

Artículo 41.- El Coordinador del H. Cuerpo de Bomberos, tendrá las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Representar al H. Cuerpo de Bomberos en temas administrativos y organizacionales;
- II. Coordinar la atención de emergencias y servicios que atiende el Cuerpo;
- III. Solicitar a la Comisión de Estímulos y Reconocimientos del H. Cuerpo de Bomberos, la propuesta de los elementos que serán acreedores a los beneficios;
- IV. Supervisar las actividades de los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos; y
- V. Las demás que indique la Presidenta Municipal y/o Director y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 42.- Los Jefes de Turno que conforma la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos tendrán las siguientes funciones, facultades y atribuciones:

- I. Coordinar al personal operativo;

- II. Recibir y atender las emergencias del Municipio en servicios de su competencia;
- III. Supervisar las actividades realizadas por el personal de su turno, así como de la realización de sus reportes de actividades diarias por eventos atendidos;
- IV. Supervisar y avalar la entrega recepción de las unidades y sus materiales al cambio de turno;
- V. Organizar al personal para actividades internas en las Instalaciones de Bomberos;
- VI. Las demás establecidas en el artículo 80 de este reglamento y las que indique el Director y el Coordinador.

Artículo 43.- Los Grupos de Bomberos son parte del personal operativo de la Coordinación quienes tendrán las siguientes funciones y facultades:

- I. Atender las emergencias y servicios del municipio;
- II. Acudir con prontitud a los llamados de la ciudadanía;
- III. Acudir a los cursos y capacitaciones que le indique su superior; Realizar las actividades internas que se le encomienden dentro del servicio;
- IV. Realizar los reportes de las emergencias y servicios que atiendan en tiempo y forma;
- V. Realizar actividades físico atléticas para mantenerse en condiciones óptimas de salud;
- VI. Mantener en buen estado las herramientas y equipo de trabajo;
- VII. Atender a la ciudadanía con respeto y educación;
- VIII. Las demás contenidas en el artículo 81 aplicables en la materia y las que indique el Director y/o Coordinador del H. Cuerpo de Bomberos, así como, las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Para los integrantes de la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos se someterán a los ascensos, estímulos y antigüedad establecidos por este reglamento.

Artículo 45.- Los integrantes de la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos se someterán a las sanciones e infracciones establecidas en el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y por el presente reglamento.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 46.- La Coordinación de Ecología estará adscrita a la Dirección y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes de la materia, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- II. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de protección al ambiente, equilibrio ecológico y recursos naturales;
- IV. Coordinarse con las autoridades Federales o Estatales y las demás dependencias, direcciones e instancias municipales, para el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en materia ambiental, en su caso implementar las medidas preventivas correspondientes;

- V.** Ordenar, supervisar, coordinar, la realización de visitas de verificación a efecto de vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en materia ambiental e imponer las sanciones que las mismas establezcan para el caso de incumplimiento;
- VI.** Coordinar, supervisar, las verificaciones voluntarias en materia ambiental establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VII.** Supervisar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;
- VIII.** Revisar, condicionar y supervisar; que las autorizaciones para la poda como trasplante o derribo de vegetación en vía pública y propiedad privada, se encuentren apegadas a la normatividad ambiental;
- IX.** Supervisar la formulación del procedimiento para la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, por instrucciones del Presidente Municipal;
- X.** Revisar, elaborar, condicionar, vistos buenos en materia ambiental, relacionados a las actividades comerciales que se ejerzan dentro del municipio;
- XI.** Supervisar el cumplimiento de las especificaciones de protección ambiental en relación con la poda, derribo, trasplante, sustitución de árboles en el territorio municipal obligatoria para personas físicas y morales, que requieran realizar estas actividades;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de los criterios y parámetros que regirán la sustitución de especies arbóreas que serán incorporadas como nuevas plantaciones y las pautas de su manejo;
- XIII.** Apoyar en los programas de reforestación que establecen las distintas instituciones gubernamentales y sociedad civil;
- XIV.** Elaborar dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados a la vegetación;
- XV.** Proponer, formular, al Titular de la Dirección; las sanciones correspondientes para las personas que arrojen residuos sólidos urbanos en vía pública, arroyos, ríos, áreas naturales protegidas, áreas verdes y demás lugares no autorizados para ello;
- XVI.** Vigilar que las actividades relativas a la quema de residuos orgánicos e inorgánicos se realicen en los términos previstos en la legislación ambiental vigente, sancionar dentro de su competencia e imponer medidas de seguridad y correctivas;
- XVII.** Participar en la prevención y control de la contaminación del suelo, regulando las fuentes generadoras de residuos de competencia municipal;
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de impacto ambiental, cuando las obras y actividades, se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIX.** Coadyuvar con la autoridades Federales y Estatales, en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, En los términos que establecen la normatividad ambiental vigente;
- XX.** Regular el cumplimiento de la protección y restauración de zonas de preservación ecológica, parques, jardines públicos, y demás áreas verdes de competencia municipal, en coordinación con las demás instancias competentes;
- XXI.** Colaborar con la dirección de servicios públicos en la regulación, observación y vigilancia; del programa municipal para la prevención y control para la gestión integral de residuos;
- XXII.** Participar en políticas tendentes a regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual teniendo en cuenta el diseño e instalación de medios masivos de difusión comercial, vialidades, edificaciones públicas o privadas;
- XXIII.** Vigilar el cumplimiento de la declaratoria ambiental para la apertura de establecimientos;
- XXIV.** Iniciar, tramitar, supervisar los procedimientos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de los ordenamientos en materia ambiental en el ámbito de su competencia;

- XXV.** Coordinar la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXVI.** Participar en la expedición de las declaratorias de áreas naturales protegidas ubicadas en el municipio, así como en la elaboración de sus planes de manejo;
- XXVII.** Establecer, supervisar, proponer los lineamientos y directrices para los programas de educación y promoción ambiental en coordinación con las autoridades e instituciones educativas el sector privado y la ciudadanía;
- XXVIII.** Proponer la revocación, modificación, evaluación, preinspección, en su caso dejar sin efectos los registros, licencias, vistos buenos y dictámenes emitidos por la dirección, cuando no se cumplan las condicionantes establecidas en los mismos y normatividad ambiental;
- XXIX.** Las demás que la legislación Federal como Estatal y Municipal como, así como los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración le confiarán en materia de ecología.

Artículo 47.- La Coordinación de Ecología, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de sus asuntos contará con las siguientes Áreas:

- I.** Áreas Administrativas y Operativas:
 - a) Área Jurídica de Planeación, Protección y Normatividad b)
Área de Protección Ambiental
- II.** Personal Operativo:
 - a) Brigada de Prevención y manejo de fuego;
 - b) Brigada CONAFOR (031 femenil) 10 mujeres y (Delta 1) 10 efectivos c)
Brigada Municipal 2 grupos de 4 por turnos de 72 x 72 hrs.
 - d) Área de Inspección y Vigilancia

Artículo 48.- El Coordinador de ecología tendrá las siguientes funciones atribuciones y facultades:

- I.** Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III.** Proponer a la Presidenta Municipal y al Director, convenios para la protección del medio ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Proponer lineamientos a la Presidenta Municipal y al Director, destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V.** Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI.** Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII.** Recibir todo tipo de documentación que le competa, incluso administrativa; así como, atender todo tipo de reportes de la ciudadanía, incluso los que se deban de atender de forma administrativa y operativa;
- VIII.** Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y

- IX.** Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Director y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.- El Área Jurídica de Planeación, Protección y Normatividad Ambiental, es la encargada de proporcionar asesoría y orientación legal a las áreas que conforman la Coordinación, así como elaborar opiniones técnicas, atender e instaurar los procedimientos administrativos, elaborar vistos buenos en materia de ecología y coadyuvar en procesos judiciales en los que deba intervenir la Coordinación, a efecto de que estos se encuentren fundados y motivados conforme a derecho, y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I.** Proporcionar asesoría y apoyo legal a las áreas que conforman la Coordinación relativo a los actos administrativos, en materia de ecología que se emitan;
- II.** Atender y dar seguimiento a los juicios ante las diferentes instancias;
- III.** Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;
- IV.** Emitir opiniones jurídicas relativas a los diversos procedimientos y/o trámites que se llevan dentro de la Coordinación;
- V.** Dar asesoría jurídica a la ciudadanía respecto a los trámites y servicios que se realizan;
- VI.** Realizar y proponer al Coordinador las resoluciones proyectadas derivadas del procedimiento administrativo común, las cuales deben estar ajustadas a Derecho;
- VII.** Turnar al Oficial Calificador a las personas que cometen una infracción en materia de ecología, a fin de que imponga las sanciones correspondientes;
- VIII.** Fijar las multas correspondientes a los particulares derivadas del procedimiento administrativo conforme a la normatividad aplicable;
- IX.** Apoyar a la Unidad Jurídico Consultiva en la atención y seguimiento de los asuntos administrativos y jurídicos;
- X.** Realizar dictámenes de opinión técnicas en materia de impacto ambiental;
- XI.** Elaborar, revisar convenios, acuerdos, oficios, vistos buenos; y
- XII.** Desarrollar las demás funciones que le encomiende la Presidenta Municipal, el Director y el Coordinador.

Artículo 50.- El Área de Inspección y Vigilancia, es la encargada de inspeccionar y vigilar que toda actividad, obra, proyecto, fuentes fijas y semifijas, fuentes móviles, personas físicas y/o morales; que realicen u omitan realizar; actividades dentro del territorio municipal, se sujeten a la normatividad ambiental, y demás ordenamientos legales aplicables, así como la práctica de verificaciones, elaboración de dictamen y diagnóstico de las condiciones físicas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, la vinculación con los ordenamientos aplicables en materia ambiental, realizar inspecciones referentes a vistos buenos, permisos y autorizaciones, y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I.** Inspeccionar, re inspeccionar, verificar, el manejo de arbolado urbano dentro del municipio;
- II.** Llevar un control de los arboristas certificados para realizar trabajos de poda, derribo y otros; ante la norma ambiental;
- III.** Ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por el Director, Coordinador y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Notificar y/o ejecutar órdenes de visita de verificación, citatorios de garantía de audiencia, actas circunstanciadas, acuerdos y oficios de respuesta;
- V. Vigilar y reportar que no se construya en áreas protegidas del municipio, de uso común o de dominio colectivo, áreas verdes, entre otras, además de no permitir la apertura de vanos hacia las áreas antes descritas ni en aquellas zonas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. Llevará un control y registro de las visitas de inspección, dictámenes, citaciones a garantías de audiencia, actas circunstanciadas, entre otras; y
- VII. Desarrollar las demás funciones que le encomiende la Presidenta Municipal, el Director y la Coordinación.

Artículo 51.- El área de educación ambiental, tiene la misión de promover la educación, capacitación y difusión, orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad. Impartiendo pláticas y talleres en distintos niveles educativos y al público en general con distintos temas ambientales como:

- I. Cuidado del medio ambiente;
- II. Biodiversidad Vallesana;
- III. Cuidado del agua;
- IV. Prevención de incendios forestales;
- V. Contaminación del aire, agua y suelo;
- VI. Cambio climático;
- VII. Reciclaje;
- VIII. Especies exóticas invasoras;
- IX. Polinizadores;
- X. Además de realizar y apoyar en jornadas de reforestación.

Artículo 52.- La Brigada de Prevención y Manejo de Fuego, es el área administrativa encargada de salvaguardar los bosques y áreas naturales de jurisdicción municipal de los incendios forestales, coordinar y participar en las actividades de restauración, reforestación, obras de conservación de suelos; así como aquellas de restauración forestal en general.

Artículo 53.- La Brigada de Prevención y Manejo de Fuego, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar recorridos de inspección y vigilancia, en temporadas de estiaje con la finalidad de detectar posibles focos rojos en cuanto a la prevención de incendios forestales;
- II. Realizar medidas preventivas; consistentes en la apertura y rehabilitación de brechas cortafuego;
- III. La atención a los incendios forestales que se susciten en el territorio municipal, en coordinación con las diferentes brigadas;
- IV. Participar en las reforestaciones promovidas con las diferentes asociaciones civiles, Organismos no gubernamentales, y las instituciones pertenecientes en el ámbito Federal y Estatal;

V. Realizar actividades de restauración forestal, tales como; acomodo de material de vegetal muerto en curvas de nivel, manejo de combustible; y

VI. La actualización, permanente y continua; en materia de manejo de fuego.

Artículo 54.- Las áreas auxiliares de la Coordinación se encargarán de brindar una atención eficiente y transparente a las solicitudes de los trámites que se realicen por conducto de la Coordinación de Ecología, con fundamento en la legislación vigente, apegados a los lineamientos establecidos.

Artículo 55.- El personal operativo de la Coordinación de Ecología establecerá guardias nocturnas semanales y/o de fin de semana para cubrir las necesidades del municipio en materia de su competencia.

Artículo 56.- Los integrantes de la Coordinación de Ecología participaran para ser electos de los ascensos, estímulos y reconocimientos establecidos por este reglamento.

Artículo 57.- Los integrantes de la Coordinación de Ecología se someterán a las sanciones e infracciones establecidas por el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y por el presente reglamento.

LIBRO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

TÍTULO PRIMERO APLICACIÓN Y ONJETO

Artículo 58.- Los Integrantes de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología se someterán a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 59.- El presente reglamento tiene por objeto la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones ante realizada por los servidores públicos de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología.

TÍTULO SEGUNDO INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y CONCLUSIÓN LABORAL CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES TÍTULO SEGUNDO

Artículo 60.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el bando, el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- Las infracciones a las normas contenidas en el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo, el presente reglamento y acuerdos serán sancionadas tomando en consideración la gravedad de la falta, sin perjuicio de las que por ley correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 62.- Son el conjunto de sanciones que aplicará el Director, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, que han cometido una falta en el desempeño de sus funciones, perjudicando con ello el buen desarrollo de la Dirección.

Artículo 63.- Las medidas disciplinarias consisten en:

- I. Amonestación Escrita;
- II. Acta Administrativa;
- III. Puesta a Disposición ante la Dirección de Administración; y
- IV. Otras que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 64.- La Amonestación es el acto por el cual el Director advierte a los integrantes de la Dirección la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, misma que constará por escrito y será archivada en el expediente personal del servidor público. En caso de reincidencia el Director podrá aplicar la siguiente medida disciplinaria consistente en una Acta Administrativa.

Artículo 65.- Acta Administrativa será el documento por el cual el Director advierte que el servidor público ha cometido una falta al régimen de disciplina o al desarrollo de sus funciones en la que se puede sancionar a los integrantes de la Dirección.

Artículo 66.- La puesta a disposición ante la Dirección de Administración, procederá ante la acumulación de tres o más actas administrativas o en caso de que la falta sea grave será de manera directa por medio de oficio de conocimiento al acreedor de la falta y oficio dirigido a la Dirección de Administración, a efecto de que sea canalizado a otra área.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Los integrantes de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología en caso de realizar una falta administrativa (no grave y/o grave) se someterán por lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, demás disposiciones legales y aplicables en la materia.

Artículo 68.- El Director, será el encargado de hacer de conocimiento a la Contraloría Municipal de Valle de Bravo de los servidores públicos que cometan alguna de las faltas administrativas contenidas en la ley, todo ello para salvaguardar la integridad de la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONCLUSIÓN LABORAL

Artículo 69.- Los integrantes de la Dirección, se someterán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo para servidores públicos del Estado y municipios, el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y demás disposiciones legales aplicables.

LIBRO QUINTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

TÍTULO PRIMERO DE LA LICENCIA

Artículo 70.- La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos laborales.

Artículo 71.- Para la solicitud y autorización de licencias, los servidores públicos que integran la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología, se someterán a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Valle de Bravo y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUN DO PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 72.- El permiso es la autorización por escrito que el Titular de la Dirección podrá otorgar a los integrantes de la Dirección para poder ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por diez días hábiles en todo el año a consideración de la Dirección de Administración.

Artículo 73.- De ser autorizado dicho permiso se hará de conocimiento mediante oficio a la Dirección de Administración durante las 24 hrs. siguientes de ser expedido.

Artículo 74.- El personal de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología que se encuentre comisionado a otras áreas del Ayuntamiento de Valle de Bravo, una vez concluida se reintegrará a su servicio sin haber perdido sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

TERCERO. - Los procedimientos y recursos administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones reglamentarias anteriores al mismo.

CUARTO. - Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en "LA VELARIA", ubicada en Calle Rincón de San Vicente, Sin Número, Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

MICHELLE NUÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

PASTOR NAVA MONTORO
SÍNDICO MUNICIPAL

NOÉ REBOLLAR ROCHA
CUARTO REGIDOR

MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ BENÍTEZ
PRIMERA REGIDORA

LORNA IRANIA MARÍN PIÑA
QUINTA REGIDORA

DIEGO ELI JIMÉNEZ JASSO
SEGUNDO REGIDOR

ALEJANDRO REYES JARAMILLO
SEXTO REGIDOR

**MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
TERCERA REGIDORA**

**ALEJANDRO REYES JARAMILLO
SÉPTIMO REGIDOR**

**EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, conforme a las atribuciones conferidas en las fracciones VIII y XIII del artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del Reglamento aprobado, mediante Gaceta Municipal, así como, en los estrados de dicha Secretaría. -----

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Administración Municipal y a la UIPPE, realicen los trámites necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo aquí aprobado. -----

CUARTO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en “**LA VELARIA**”, ubicada en Calle Rincón de San Vicente, Sin Número, Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

**MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL**

RUBRICA

**EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista, sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo, entrando en funciones la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología del Ayuntamiento de Valle de Bravo. **Se aprueba por UNANIMIDAD.** -----

ACUERDO NO. 237

Con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30, 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba realizar modificaciones al **BANDO MUNICIPAL** de Valle de Bravo, 2023. -----

Las cuales, se propone sean de la siguiente manera: -----

Se propone modificar: -----

ARTÍCULO	DICE	DEBE DECIR
39 Fracción I, Numeral 4	<p>Artículo 39. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes:</p> <p>I. DEPENDENCIAS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Secretaría del Ayuntamiento2. Tesorería Municipal3. Contraloría Municipal4. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Movilidad y Ecología5. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano6. Dirección de Administración7. Dirección de Servicios Públicos8. Dirección del Bienestar9. Dirección de Desarrollo Económico	<p>Artículo 39. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes:</p> <p>I. DEPENDENCIAS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Secretaría del Ayuntamiento2. Tesorería Municipal3. Contraloría Municipal4. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.5. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano6. Dirección de Administración7. Dirección de Servicios Públicos8. Dirección del Bienestar9. Dirección de Desarrollo Económico10. Oficialía Calificadora

10. Oficialía Calificadora	11. Oficialía Mediadora – Conciliadora
11. Oficialía Mediadora – Conciliadora	12. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, conforme a las atribuciones conferidas en las fracciones VIII y XIII del artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación de las modificaciones al **BANDO MUNICIPAL**, 2023, mediante “Gaceta Municipal”, así como en los estrados de dicha Secretaría. -----

TERCERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----
Dado en “**LA VELARIA**”, ubicada en Calle Rincón de San Vicente, Sin Número, Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista, sobre la aprobación del ACUERDO, se aprueba realizar modificaciones al BANDO MUNICIPAL de Valle de Bravo, 2023. **Se aprueba por UNANIMIDAD.** -----

5.- Acuerdos de la Trigésimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, del día 27 de octubre del año 2023.

Michelle Núñez Ponce, Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO NO. 238

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba declarar recinto oficial, la Escuela Telesecundaria “CUAUHTÉMOC”, ubicada en La Localidad de Los Saucos, Valle de Bravo, Estado de México, para llevar a cabo la Quinta Sesión de Cabildo Público Abierto, 2023, misma que tendrá verificativo a las **10:00 horas**, del miércoles 22 de noviembre de 2023. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado “**La Casona**”, segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

EDGAR LEDEZMA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo delibera e intercambia puntos de vista sobre la aprobación del ACUERDO, por el que se aprueba declarar recinto oficial, la Escuela Telesecundaria “CUAUHTÉMOC”, ubicada en La Localidad de Los Saucos, Valle de Bravo, Estado de México, para llevar a cabo la Quinta Sesión de Cabildo Público Abierto, 2023, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del miércoles 22 de noviembre de 2023. **Se aprueba por UNANIMIDAD.** -----

Michelle Núñez Ponce
Presidenta Municipal Constitucional

Pastor Nava Montoro
Síndico Municipal

María Magdalena Rodríguez Benítez
Primera Regidora

Diego Eli Jiménez Jasso
Segundo Regidor

Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández
Tercera Regidora

Noé Rebollar Rocha
Cuarto Regidor

Lorna Irania Marín Piña
Quinta Regidora

Adrián Carlos Benítez García
Sexto Regidor

Alejandro Reyes Jaramillo
Séptimo Regidor

Edgar Ledezma Bernal
Secretario del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México. Su publicación está a cargo de la del Secretario del Ayuntamiento, Edgar Ledezma Bernal.

Domicilio: Calle 5 de Febrero 100, Centro, 51200 Valle de Bravo, México Tel. 726 262 8060.

